

560
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURIDICA

ESTUDIO SOCIOJURIDICO DEL DERECHO
A LA PLANEACION FAMILIAR.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

EDUARDO NORIA SANCHEZ

MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO SOCIOJURIDICO DEL DERECHO A LA PLANEACION FAMILIAR

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO:

- A.- El orden juridico ante la libertad reproductiva de los particulares.
- B.- El derecho y la libertad de procreación.
- C.- Lineamientos de la regulación juridica del derecho a la procreación.

CAPITULO SEGUNDO:

- A.- La planeacion familiar, solución viable a los problemas de la sobrepoblación.
- B.- Qué es la planeación familiar.
- C.- Antecedentes históricos de la planeación familiar.
- D.- La intervención Estatal en los programas de planeación familiar.

CAPITULO TERCERO:

- A.- El derecho a la planeación familiar.
- B.- De la libertad de procreación al derecho a la planeación familiar.
- C.- El derecho a la planeación familiar y los derechos del hombre, la mujer y el niño.
- D.- Los métodos de la planeación familiar y sus implicaciones juridicas:

La anticoncepción, métodos quimicos, métodos mecánicos, la esterilización, vasectomia y ligamento de trompas, el aborto.

CAPITULO CUARTO:

- A.- El marco juridico de la planeación familiar en Mexico.
- B.- Antecedentes politicos legislativos.
- C.- El aticulo 4o. Constitucional, el derecho a la planeación como garantia individual.
- D.- La regulación Administrativa de la planeación familiar, la Ley Federal de Población, disposiciones legislativas diversas.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

De entre los signos que caracterizan el tiempo en que vivimos, surge el fenómeno de la sobrepoblación como una de las amenazas que barruntan el horizonte de nuestro mundo. El continuo aumento del volumen de la población mundial, aún cuando no es asunto nuevo, se ha convertido en constante y primordial preocupación de quienes se interesan por el destino de la especie humana, políticos, demógrafos, economistas, médicos, sociólogos, etc., y todos los hombres conscientes del mundo en que vivimos, han comprendido que la supervivencia del ser humano depende de la eficacia con que sea capaz de resolver los problemas que él mismo ha provocado, en su afán desmedido de progreso, guerras y enfermedades jugaban un importante papel en el equilibrio de la dinámica de la población, pues si bien el número de nacimientos era alto, también lo era el de las defunciones, la esperanza de vida del hombre antiguo era ínfima, su destino parecía ser morir bajo el arma del enemigo o sucumbir al azote de pestes y enfermedades.

Ya una vez se había levantado amenazante un hambre gigantesca inevitable acecha tras la miseria y el vicio Robert Thomas Malthus, vislumbraba ya un oscuro futuro para la humanidad si su población no dejaba de aumentar, con el incremento demográfico ha venido también la contaminación ambiental, el hambre, la crisis económica y el desempleo, las ciudades se han visto rodeadas de cinturones de miseria y los déficits de escuelas, habitaciones, asistencia social y en general de

servicios publicos han aumentado en forma importante.

Frente al problema del incremento demográfico es necesario racionalizar el crecimiento y distribuir más justamente la riqueza, es el momento pues, de planear el crecimiento para conocer de antemano sus límites y de poner a la ciencia y la tecnología en manos de la razón y en beneficio de la humanidad.

Conscientes de que las medidas que se adopten para lograr tales resultados, incursionan en el más delicado de los campos, el de la dignidad humana, puesto que limitar el número de nacimientos no es medida que deba adoptarse fría y desprecupadamente, porque ello implica enfrentarse a dos de las más íntimas libertades humanas: la de vivir y la de dar la vida.

Es por eso que el derecho, como ciencia normativa, debe coadyuvar con las demás ramas del saber que ofrecen soluciones al problema, a fin de enmarcarlos dentro del bienestar social y del respeto a la dignidad humana.

La urbanización, que es otro de los graves problemas con que se enfrenta una sociedad influyen sobre manera el exceso de población, pues provoca en las áreas rurales, debido a los escasos medios de vida que éstas ofrecen sobre todo en los países poco desarrollados como el nuestro, los movimientos migratorios hacia las grandes urbes, donde esperan la mayoría de las veces erróneamente, encontrar mejores posibilidades de vida, lo cual ha tenido como resultado un aumento desorbitado de los problemas de las grandes ciudades, que al ver aumentada su población por las corrientes migratorias, se encuentran con que el número de progenitores potenciales va también en aumento; por otro lado, es

obvio que un aumento de población, trae consigo una elevación en los costos de la administración pública, pues al incrementarse la densidad y el desarrollo económico y social, la estructura organizadora se vuelve mucho más compleja y por ende, más costosa pues a mayor número de personas que servir, mayores gastos para el Estado, pues con cada nuevo nacimiento implica la necesidad de crear, año con año, un número creciente de viviendas, escuelas, servicios hospitalarios, empleos, etc., etc., excediendo en la mayoría de los casos de las posibilidades del Estado, provocando en consecuencia una marcada injusticia social ya que no a todos los miembros del Estado se les proporcionan las mismas posibilidades de desarrollo y las diferencias económicas y sociales se acrecentan y lógicamente, es en el núcleo familiar en donde primero se sienten o repercuten estas consecuencias, pues el tamaño de estas también influyen en el bienestar de sus miembros, pues en aquellas familias en donde el número de hijos es mayor, son también mayores la mortalidad infantil y la desnutrición, el crecimiento físico es retardado, así como inferior el desarrollo intelectual.

México ha progresado, es innegable, pero aún no erradicamos el analfabetismo, el hambre, la miseria y seguimos siendo escarapate de injusticias y extremas desigualdades, la crisis del desempleo y la falta de habitación son realidades palpables y la desnutrición azota un gran porcentaje de nuestra población.

CAPITULO PRIMERO

A.- EL ORDEN JURIDICO ANTE LA LIBERTAD REPRODUCTIVA DE LOS PARTICULARES.

Las diversas formas en que el fenómeno de la sobrepoblación incide en el desarrollo de la convivencia humana y las múltiples implicaciones que de ello pueden derivarse, estimamos conveniente formular algunas consideraciones con respecto a las posibles soluciones que puedan existir, y la ingerencia que en ellas deba tener el derecho.

Como presupuesto indispensable para poder fundar el desarrollo de las ideas, que se habrán de exponer a lo largo de este trabajo, la primera consideración que debemos hacer ha de tener a justificar la necesidad de analizar este problema a la luz del derecho.

En las últimas décadas el inusitado incremento demográfico y a la sombra de la teoría Malthusiana, la literatura y la cinematografía han presentado, como propias de la ficción, situaciones futuras en que la sobrepoblación del planeta alcanza dimensiones críticas, provocando una reacción del estado encaminada a restringir la natalidad en forma coactiva.

En el momento presente, lo que alguien juzgo como producto de la imaginación es hoy una incontrovertible realidad, en algunos países como en la India, donde los nacimientos incontrolados han provocado una sobrepoblación que ha alcanzado tintes de tragedia, la autoridad pública ha dictado medidas

legislativas tendientes a disminuir el índice de incremento de la población (1): por ello, dado que el orden público ha iniciado ya su intromisión en una de las más íntimas esferas de la libertad humana, ya que esta tendencia parece ser general a gran número de países con problemas demográficos, estimamos necesario intentar un análisis de orden jurídico en torno a tan delicado tema.

Juzgamos que no es ocioso ni bizantino analizar estas cuestiones, como primer paso es necesario despejar la interrogante que parece surgir en forma espontánea al enfrentar este problema, ¿la solución a la sobrepoblación habrá de ser un proceso natural y espontáneo? o por el contrario, ¿será indispensable que en ella opere la actividad consciente de la persona en busca de racionalizar su crecimiento?

Roberto Malthus, en 1798 enuncia su tan famosa teoría sobre las prevecciones geométricas del incremento de la población y la relación aritmética con que aumenta la producción de alimentos así como de los recursos naturales.

Hoy día, esta tesis Malthusiana vuelve a cobrar realidad, aún cuando siga siendo motivo de innumerables controversias. (2)

Creemos sinceramente que para resolver o evitar el problema de la sobrepoblación es indispensable la intervención organizada del individuo, ya que ha sido éste el que en forma directa ha provocado la alteración del equilibrio demográfico, puesto que

(1) Letapis de Stanislas.- La limitación de los nacimientos, Editorial Herder, Barcelona 1962, pp. 59-67

(2) Robert Thomas Malthus.- Primer ensayo sobre la población, Editorial Alianza, Madrid España 1982, pp. 56-67

con el adelanto científico y tecnológico, se ha logrado una disminución de las tasas de mortalidad y un aumento en las relativas a la natalidad, y con esto se ha procurado el hombre una mayor esperanza de vida, aumentando así el número de seres humanos vivos en el planeta, por lo que es necesario que el hombre racionalmente intervenga para evitar que ese desequilibrio se vuelva en su contra.

Lo anterior nos conduce a la siguiente consideración.

La sobrepoblación afecta a cualquier colectividad humana sin importar si está o no organizada, pero esta afectación lógicamente incide en las comunidades políticamente organizadas llamadas Estados, y finalmente en el planeta todo.

En este orden de ideas, si la sobrepoblación refleja sus efectos mediatos en un conglomerado humano que se ha organizado políticamente, y se somete a un orden jurídico en busca de la consecución de un fin común, a esta misma estructura jurídica y política corresponde la responsabilidad de señalar las medidas que debe tomar al respecto, es ésta la tesis que trataremos de demostrar en la primera parte de nuestro trabajo, conscientes como estamos, de que ello implica un conflicto de intereses entre el bienestar social del Estado y la libertad de los particulares.

A tal conflicto estimamos se le deben dar dos enfoques; el primero relativo a los problemas de un Estado que, afectado por las inconvenientes derivadas de la sobrepoblación, decide intervenir en la esfera de los particulares limitando el ejercicio de su fertilidad a un número máximo de hijos, e

inclusive actuando en forma coactiva, sancionando a quienes lo rebasen, aduciendo que una reproducción excesiva pone en peligro el bienestar de la comunidad; y el segundo atendiendo a la libertad de la pareja de reproducirse, sin más limitaciones que las propias.

Ambos enfoques implican problemas íntimamente relacionados, pero que trataremos en forma separada.

El primer caso puede existir una absoluta contraposición de intereses cuando el Estado que se encuentra sobrepoblado o en vías de sobrepoblarse, determina restringir el incremento numérico de sus miembros, a través de limitar el ejercicio de su capacidad reproductiva, decisión contraria a la de alguno o varios de sus súbditos que han determinado a su vez, reproducirse libremente, sin considerar si las condiciones de la comunidad a la que pertenecen lo permiten.

El segundo caso lo ubicamos al margen de los problemas de sobrepoblación de un Estado atendiendo sólo a la voluntad reproductiva de los particulares en lo individual, es decir las obligaciones que un Estado tiene ante aquellos de sus miembros que han decidido restringir voluntariamente su ejercicio reproductivo, y la necesidad de que no sólo se respete su decisión, sino que la autoridad coadyuve con ellos como parte de los servicios de salud pública que deben prestar por ser necesarios para conseguir el bienestar social.

Dada la naturaleza de los sujetos que actúan en esta relación y considerando que surgen intereses en conflicto, se

presentan varios dilemas ante la sobrepoblación: el primero tratar de dilucidar si el Estado que amenazada su estabilidad o subsistencia por el incremento desequilibrado de su población puede intervenir para evitarlo, y de ser así en qué forma y con qué limitaciones; y segundo, la situación de los particulares ante la política de población seguida por el Estado del que forman parte, bien sea que hayan decidido limitar o desarrollar su ejercicio reproductivo, ante todo es necesario determinar si el bienestar social justifica la intervención del Estado en las decisiones procreativas de una persona, si en las condiciones del mundo en que vivimos y las que en un futuro nos espera, es jurídicamente sostenible el que las personas en lo individual ejerzan su capacidad reproductiva sin más limitaciones que las que le imponga su propio ser, al margen de la sociedad de la que forman parte y por último, cuál ha de ser la posición que se adopte con un fundamento jurídico ante lo expuesto.

Estas tres situaciones se encuentran íntimamente ligadas, siendo un fundamento de las otras, pues si el bienestar social no justifica la intervención estatal en este caso la libertad reproductiva no debe ser motivo de regulación positiva pues resulta obvio que el derecho no tendrá ingerencia en ello, a fin de contestar tales cuestiones, quisiéramos hacer algunas reflexiones sobre la intervención estatal en la vida de los particulares, a través del orden normativo.

La intervención del orden jurídico en la esfera de libertades de los particulares es uno de los fenómenos

característicos de nuestra época, pues aun cuando no es exclusivo de ella, la gran complejidad desarrollada por la convivencia humana ha provocado más que en cualquier otro tiempo, la necesidad de establecer un orden superior en actividades que antes se desarrollaban en forma espontánea, regidas sólo por la voluntad de quienes en ella intervenían.

Este fenómeno intervencionista implica la ampliación de facultades del órgano estatal, que impone a los particulares normas de conducta en las más diferentes actividades de su vida, pretendiendo siempre salvaguardar cierto tipo de valores que estima deben ser objeto de tutela jurídica.

Sobre este punto el maestro Recasens Siches, (3) en su tratado General de filosofía del derecho al señalar que el problema de que conductas humanas deben de ser reguladas jurídicamente debe dilucidarse a través de la filosofía política y de la axiología jurídica, cuya finalidad es determinar la jerarquía de los valores que se deben tomar en cuenta para elaborar un derecho justo, con objeto de saber si el derecho, como cualquiera de las demás actividades humanas se explica y justifica en la medida que signifique un medio para alcanzar los valores que pueden realizarse en la persona individual, o si por el contrario, derecho y estado serían un fin en sí, independientemente de los hombres, quienes en este caso serían medios para la realización transpersonal que encausaría al

(3) Recasens Siches Luis.- Tratado General de Filosofía del Derecho. Editorial Porrúa S.A. México 1974. pp. 498-541

Estado. El maestro Ignacio Burgoa, en la introducción (Fundamentación Filosófica de las Garantías Individuales) de su libro las garantías individuales, citando a Recasen hace mención del transpersonalismo y del Individualismo. (4)

A estas posiciones las llama Recasen Síntesis personalismo y transpersonalismo respectivamente, y agrega que "en las concepciones transpersonales, el hombre no es considerado como ser normal, dotado de dignidad, con una misión singular que cumplir. Solo se utiliza como material de realización de finalidades que trascienden de su propia existencia normal, como un instrumento para fines ajenos a su vida, y se le valua en la forma y eficacia con que cumpla, como ciudadano frente a la colectividad a la que pertenezca. En las concepciones Fascistas y Comunistas los postulados del transpersonalismo decantan en un totalitarismo Estatal, que limita el ejercicio de las actividades individuales, principalmente las relacionadas con la producción, estableciéndolas como propias del estado.

En el extremo opuesto aparecen los pensadores personalistas, cuya influencia en la realidad contemporánea ha sido determinante para el desarrollo de la vida y las instituciones.

Para esbozar un panorama general de las ideas personalistas, seguiremos en forma importante la síntesis que presenta el jurista chileno Eduardo Novoa Monrreal en su obra El derecho como Obstáculo al cambio Social, capítulo del derecho y las

(4) Burgoa Ignacio.- Las garantías individuales. Editorial Porrúa S.A. Decimosexta Edición, México 1982. pp. 15-56

concepciones políticas y económicas (5) el personalismo o individualismo liberal, como lo llama Novoa, ha sido fundamento de los idearios liberales, pugna por un estado que debe proteger y sancionar los derechos individuales de sus miembros, propósito para el que basta con formular el derecho, asegurar la administración de justicia, organizar una política eficiente, y responder de las buenas relaciones internacionales, de la seguridad exterior del Estado sin intervenir en las libres actividades de los hombres, salvo que estas causen daño o sean atentatorias a la seguridad pública.

Así pues, la acción de los individuos, impulsándose por la libre iniciativa y el espíritu lucrativo, se ampara las garantías individuales o derecho fundamentales del hombre, que consagran entre otras la libertad de Industria y Comercio todo ello gracias a un derecho a la propiedad privada y a las posibilidades de libre contratación en consecuencia, el quehacer jurídico se reduce al papel de mero conciliador de voluntades libres en conflicto, que los individuos ejercitan en las más diversas actividades de la vida. El hombre se aísla de los demás y coloca a las reglas jurídicas como un cerco defensivo de sus derechos individuales, y si este orden es transgredido y se viola la individualidad, se incurre en responsabilidad jurídica.

Coincidimos con Novoa, en cuanto que, si bien el

(5) Novoa Monreal Eduardo.- El derecho como obstáculo al cambio social. Editorial Siglo Veintiuno Editores S.A. de C.V., octava edición 1986. pp. 118-140

individualismo liberal ha visto pasar sus mejores tiempos, aun quedas resabios en la legislación positiva, sobre todo en el campo del derecho privado, la concepción de un derecho basado en el individualismo, se ha visto transformado en beneficio del interés social.

Sobre las notas anteriores, volvamos pues al objeto de este trabajo, o sea determinar si en la esfera de la reproducción de los particulares debe sostenerse un criterio individualista que consagre una absoluta libertad, o esta debe ser regulada en aras de un interés de carácter social, el individualismo exagerado, que raya en el egoísmo ha ido perdiendo terreno a favor del interés social, la libertad del individuo ha sido materia de múltiples regulaciones no sólo en beneficio de la colectividad, sino de él mismo, pues si bien se le impide un ejercicio irrestricto de sus derechos, se garantiza un mayor respeto y protección de los mismos frente a los demás individuos quienes tampoco ejercerán sus libertades en su perjuicio.

Hagamos pues algunas consideraciones con respecto al ejercicio de la actividad reproductiva partiendo de la base de que es una de las libertades que conforman el estatus de libertad personal del individuo.

Esta esfera de libertades está sustentada en el principio de la dignidad del individuo, o sea que el hombre es un ser con fines propios y por tanto no deben ser un medio o instrumento para la realización de fines extraños a los que le son inherentes, esta idea de dignidad se conforma con la noción de la

libertad individual que lleva implícita. El maestro Recasen Siches, explica que "el hombre como ser con finalidades propias y con facultades de decisión necesita estar exento de la coacción de los demás individuos y del poder público, para poder cumplir con las metas que los son positivamente propias. El ser humano tiene una calidad única dentro del universo, entitativamente es distinto de los demás seres, pues se caracteriza por un raciocinio que le informa de la realidad que lo rodea, y una facultad mediante la cual puede establecer relaciones y deducir consecuencias con base en las cuales, y en ejercicio de su voluntad, se manifiesta en una constante actividad que le permita optar entre las diversas alternativas que se van presentando cotidianamente, dirigiendo así su obrar intelectual y material en la dirección que el desee.

El ser humano puede, individualmente desarrollar una serie de facultades que le son propias en virtud de su naturaleza material y espiritual, pero en ocasiones el ejercer esta libertad llega a significar un abuso que perjudica a otros individuos vulnerando su esfera de libertad.

Del hecho de la interrelación humana nace la necesidad de regular jurídicamente el ejercicio de la libertad de los individuos en convivencia, para garantizar la supervivencia e impedir que factores externos, llámese Estado o particulares, se entrometan y coarten ilícitamente sus facultades, pero también se imponen limitaciones para que esta libertad sea ejercida sin que se abuse de ella en perjuicio de intereses sociales o de terceros

en lo individual.

En su complejidad el fenómeno de la convivencia humana ha requerido la intervención del derecho, como instrumento moderador de la vida social, y ha provocado que el Estado extienda cada vez más su acción en la órbita de los particulares.

B.- EL DERECHO Y LA LIBERTAD DE PROCREACION.

El derecho, al imponer su orden normativo ha ido regulando el ejercicio de la libertad humana limitándola en unos aspectos y protegiéndola en otros, al fenómeno jurídico en virtud del cual el derecho impone obligaciones y confirma derechos se le denomina libertad jurídica.

Al incursionar en el terreno de la libertad, el quehacer doctrinal de la ciencia jurídica ha ido señalando diversos aspectos de manifestaciones particulares de éstas tradicionalmente se les estudia empleando la fórmula la libertad de ..., y como predicado se refieren a diversas actividades humanas que han sido materia de regulación jurídica.

Ello pudiera implicar pues la enumeración de una serie de derechos subjetivos de libertad, verbigracia, la libertad de trabajo, la libertad de pensamiento, etc. dentro de este señalamiento de libertades humanas no se incluye expresamente todas aquellas que conforman el estatus de libertad personal de un individuo, ello puede significar que si la regulación positiva no regula una manifestación de la reproducción humana, debemos

entender que está permitida sin ninguna limitación.

En este orden de ideas, las libertades humanas sólo tienen trascendencia jurídica cuando son objeto de regulación positiva y por tanto si no lo son, pueden llegar a ser considerados como derechos y el estado no podrá imponerles limitaciones pues la actividad Estatal esta restringida por las facultades que le otorga la misma ley, es decir, en tanto que el particular sólo está jurídicamente obligado a actuar de manera determinada cuando el derecho así lo dispone, y en ausencia de regulación puede válidamente conducirse como le convenga, el Estado solo puede cuando y en la forma que la Ley lo ordena y en caso de omisión, no es que esté obligado a respetar, sino que carece de facultades para actuar de manera alguna frente al particular y si bien es cierto que el artículo 40. Constitucional en su párrafo segundo establece como garantía individual "que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos", hoy día la persona humana sigue reproduciéndose sin ninguna limitación, puesto que ésta no se realiza de manera informada y mucho menos responsable, entonces surge necesariamente la siguiente interrogante; ¿deberá continuar este segundo párrafo constitucional en los mismos terminos y condiciones en que se encuentra redactado o será necesario que sea modificado sustancialmente en beneficio de la colectividad?

Por ello es que se habla de una libertad irrestricta, sin limitación en terminos jurídicos o extrajurídicos, en los casos

en que como lo ha sido el ejercicio de la capacidad reproductiva, el derecho no ha previsto su regulación en forma alguna

No obstante con la base anterior quisiera ahora encuadrar lo que hemos llamado libertad de procreación en el contexto de las libertades humanas.

El maestro Recasen Siches, que tanto hemos citado en su tratado de filosofía del derecho, señala que la libertad desde el punto de vista social y jurídico tiene aspectos negativos que sirven de valla o defensa de la persona frente a las posibles ingerencias de otras personas y del mismo poder público. El autor citado estima conveniente destacar como algunas de las más importantes manifestaciones integrantes del estatus de libertad del hombre las siguientes:

a.- Libertad de ser dueño de su propio destino, es decir no ser esclavo o siervo de nadie, ni de individuos, colectividades o Estado.

b.- La seguridad de la persona, en el sentido de la seguridad de sus derechos a la vida, en su integridad física, moral y en todas las manifestaciones de la libertad jurídica individual.

c.- La libertad de conciencia de pensamiento y de opinión, que derivan en la libertad de expresión.

d.- Libertad de contraer matrimonio o no matrimonio libremente con el consentimiento de la otra persona.

e.- Libertad de trabajo.

f.- Libertad de tránsito dentro y fuera de un país.

g.- Libertad de domicilio.

h.- Inviolabilidad de la vida privada, de la familia, del domicilio y de la correspondencia.

i.- Libertad de reunión y de asociación pacífica para fines lícitos.

j.- Libertad de no ser obligado a formar parte de agrupación o asociación alguna, ni de participar en alguna asamblea.

Como se ve, dentro de los aspectos señalados no se enuncia expresamente la libertad de determinar sin coacción el número de hijos que se pueden procrear, ello lógicamente porque no sería posible ni práctico detallar en forma exhaustiva la gran multitud de actividades que un hombre puede libremente ejercer y que forma la órbita de las libertades personales del individuo, por no estar reguladas en Códigos o Leyes, y que por ende no han merecido el estudio de los tratadistas.

Fuede pensarse quizá, que esta libertad que nos ocupa se encuentra implícita en los conceptos de la inviolabilidad de la vida privada y de la familia, que el autor citado apuntó con la literal h, de la lista anterior o aún más, que sea una derivación de la libertad de contraer matrimonio, que se señaló con la literal d.

Efectivamente no se requiere forzar la redacción ni la intención de tales proposiciones para afirmar que en el contenido de las mismas es muy probable que en las mismas se contemple la libertad de reproducción aun cuando no se enuncie expresamente

pero esto no es más que una clara muestra de que la actitud general hacia este tema ha sido indiferente tal vez porque en tiempos pasados esa libertad fuera concebida en forma tan obvia y natural que no se consideraba la posibilidad de regularla y estudiarla expresamente, porque no se veía peligrar su ejercicio.

Habiéndonos explicado que esta innegable libertad ha sido escasamente estudiada desde el punto de vista jurídico, resulta obvio que las circunstancias han cambiado y que ahora cuando la intervención del Estado y del derecho en la reproducción humana es necesario e ineludible reflexionar sobre tan importante situación.

La libertad de reproducción es parte integrante de la libertad de vivir que tiene el ser humano, por ser la reproducción parte o elemento esencial del proceso vital de todo ser, pues recordemos que este proceso se enuncia a grandes rasgos con la enumeración de los más importantes fenómenos que se producen en el ciclo vital de todos los seres vivos: nacer, crecer, reproducirse y morir.

Así las cosas, la reproducción es una de la facultades fisiológicas que constituyen la vida biológica del hombre y de cualquier ser viviente, esta realidad es captada por el derecho que establece su defensa y tutela jurídica, como el más importante y primero de los intereses que debe tutelar, considerando que la existencia trasciende más allá del simple hecho biológico, pues el hombre es el ser más importante de la creación y motivo primigenio de la regulación jurídica.

La libertad tiene una extensión tan amplia como la vida misma, y en este trabajo no se pretende analizar todas sus manifestaciones, por tanto, nos limitamos como hemos insistido en la libertad de reproducción.

El ejercicio de la reproducción humana ha sido objeto únicamente de regulación moral el traer hijos al mundo ha sido una actividad que sólo había permitido la intervención de la influencia divina, aparte de la de los progenitores, pues recordemos la que ha sido clásica manera de responder al requerimiento sobre el número de hijos que se piensa tener: los hijos que dios nos mande, pero es inobtable que, aparte de los hijos que dios buenamente manda a las parejas lícitamente unidas no han faltado nunca quienes encuentran la manera de conseguir otros sin ayuda de su pareja matrimonial, o bien quienes procrean un hijo sin necesidad de estar sometidos a un vinculo ya no digamos juridico o religioso, sino ni siquiera consuetudinario.

Ello es consecuencia de que la paternidad, entendida como actividad reproductora ha sido generalmente considerada como materia de responsabilidad estrictamente individual.

Eugene Petit y Erich From coinciden en señalar que en la antigua Roma, la potestad paternal era tan amplia que en sus primeras épocas permitía disponer de la vida de los hijos, en la gens el paterfamilia era dueño y señor de la vida, patrimonio y destino de sus hijos alieni juris, de manera tal que si no permitía intromisión en las decisiones que tomaba sobre la vida de sus hijos, menos aun la toleraría sobre el número de hijos que

debía traer al mundo. (6)(7)

Esta situación tan radical ha ido atemperándose de manera relativa pues la potestad paternal se fue racionalizando, y la moral primero y el derecho después establecieron la obligación de respeto a los hijos, que también son personas humanas ante quienes los padres tienen un cierto número de derechos, pero también de obligaciones; todavía en el presente las decisiones reproductivas de la pareja o del individuo son materia de la más íntima individualidad, constituyendo, repetimos una libertad irrestricta.

Normalmente el ejercicio de la paternidad ha ido implicando un número creciente de responsabilidades, más que nada, ante los propios hijos, pero la irresponsabilidad no es sancionada más que con un reproche en el mejor de los casos.

Cuando el hombre descubre la responsabilidad que la paternidad significa, la enfoca a la esfera de los suyos, es decir de sus mismos hijos y tal vez de sus familiares pero no se cuestiona sobre si tiene responsabilidad frente a la colectividad en que se desenvuelve cotidianamente, muchos hay que encuentran salvar su responsabilidad paternal hoy que esta empieza a ser cuestionada al afirmar tranquilamente, puedo traer al mundo los hijos que puedo mantener, porque nadie le requiere sobre la responsabilidad de traer un hijo al mundo. El derecho ha

(6) Petit Eugene.- Tratado Elemental de derecho Romano, Editorial Epoca. México 1977. pp. 100-102

(7) From Erich.- El amor e la vida. Capitulo La Crisis del Orden Patriarcal. Ed. Paidós, Quinta Reimpresión en México 1988. pp. 43-46

intervenido a partir del momento de la concepción, en que se dice que el ser humano empieza a ser, y por lo tanto es sujeto de derechos y obligaciones; pero el acto que da origen a un ser humano no ha sido motivo de regulación alguna.

La libertad de procreación pues, no ha tenido restricciones jurídicas, la libertad de matrimonio si ha sido regulada con miras a proteger el producto del matrimonio y la estabilidad de la institución familiar y el estado exige a los contrayentes requisitos mínimos de salud, que garanticen en lo posible el bienestar del futuro ser recordando que la reproducción de la especie es uno de los fines tradicionales del matrimonio aunque, situándonos en el terreno de la realidad, esta institución no debería tener a la reproducción como fin primario, no podemos dejar de considerar el hecho de que la paternidad es en ocasiones el resultado no deseado de un ejercicio descuidado de la sexualidad humana, en el medio mexicano los nacimientos registrados fuera de una unión estable, siguen representando un índice muy alto dentro de las tasas anuales de natalidad, y no es posible que el derecho se mantenga impasible ante este fenómeno que desde ningún punto de vista es permisible.

El dar la vida a un ser humano es un acto que debe implicar responsabilidad en su ejecución, no solamente individual sino social, exigible jurídicamente pues sus resultados se producen más allá de la esfera del individuo, afectando intereses de terceros y a la colectividad misma.

Este es el más grave abuso de la libertad de reproducción

que un ser humano puede cometer, pues afecta primeramente al ser cuya vida se origina al provocar su nacimiento en circunstancias de irreflexión e imprevisión. sin contar con los medios para proporcionarle las minimas satisfacciones que merece, para alcanzar una vida digna. El advenimiento de un hijo no deseado es uno de los males sociales que se sufren en gran número de países donde, como en el nuestro, el grado de educación del grueso de la población es limitado, aunado a otro indice nefasto que también alcanza en nuestro país proporciones trágicas, el de los abortos, la más cruel e inhumana forma de evitar el nacimiento de un hijo, resultado accidental y no esperado de un ayuntamiento sexual, tema que será tratado en el capítulo tercero de este trabajo.

A este respecto no podemos negar la importancia de la sexualidad en la vida humana, y aun cuando pudiera parecer que no es esta ocasión para hablar del tema, reconozcamos que la moral sexual imperante dista mucho de considerar que el unico fin de la comunión sexual entre un hombre y una mujer sea el de la reproducción pues encuentra una finalidad propia que válidamente puede significar, desde la satisfacción más egoísta de los instintos fisiológicos, hasta el más sublime acto de amor, comprensión y ternura que puede realizar la pareja humana, consideremos el caso de una familia de escasos recursos económicos que cuenta ya con un número de miembros superior al que por sus pocas posibilidades puede sostener decorosamente proporcionándoles las condiciones minimas que garantizan

existencia digna que a todo ser humano se le debe ofrecer, y que en la mayoría de las legislaciones del mundo se estatuye como garantía individual, y de las necesidades extrajuridicas de atención, cariño y ternura que todo niño merece para que pueda desarrollarse normalmente, pues bien, en esta familia el advenimiento de un miembro más, representa una amenaza para la estabilidad económica, moral y social de la misma, el recién nacido necesitará de cuidados y atenciones especiales, sin las cuales su desarrollo no seria satisfactorio, pero que implicara una serie de gastos y de cuidados, que necesariamente irán en detrimento de sus hermanos, resulta muy comun en nuestro medio, especialmente en las clases económicamente más débiles, encontrar que entre la descendencia de una pareja una diferencia minima de edades, en ocasiones superior al periodo necesario para la gestación humana, lo que deviene en el hecho de que al momento del nacimiento de un nuevo miembro de la familia, existen en la misma otros que por su edad se encuentran tambien en la primera infancia y que requieren, por lo tanto, de los mismos cuidados y atenciones del recién nacido, entonces se sacrifica a los hermanos que en relación a éste son mayores, privandolos de parte de lo que cotidianamente recibian, ya de por si escaso, para proporcionar al más pequeño los cuidados preferentes aún cuando éstos sean insuficientes, el problema se acrecenta cuando la madre tiene que trabajar y los abandona buena parte del dia, pero el daño no para ahí, el numero tan grande de nacimientos que año con año se registran en la mayoría de los países especialmente en

los latinoamericanos, asiáticos, africanos, dañan la familia y a la sociedad de que forman parte el anterior no es más que uno de los muchos ejemplos que al respecto pueden plantearse, donde sólo cambian algunas de las características específicas, pero con idénticos resultados.

Consideramos igual que Oscar Lewis, que en algunos casos, sobre todo en el medio rural, el hecho de tener una prole numerosa se explica sociológicamente y biológicamente, en la previsión egoísta de los progenitores de que en un futuro de alguna manera los hijos habrán de asegurar la supervivencia de los padres, y un número mayor será mayor garantía.

En el medio campesino es común encontrar como razón de la descendencia excesiva la necesidad de mano de obra familiar para el campo, que lógicamente resulta más barata que aquella que se contrata, pues a los descendientes se les tiene sujetos por vínculos de carácter afectivo y moral, pero ello de ninguna manera justifica el ejercicio egoísta de la libertad de procreación en perjuicio del ser procreado y del núcleo familiar, ya que una familia numerosa, en la mayoría de los casos, no puede ser eficazmente preparada para enfrentarse a la vida, cuántas veces se priva a los hijos de la educación a que tienen derecho y que el Estado tiene obligación de proporcionar, por la necesidad de que desde sus primeros años se convierten en factores productivos que coadyuvan al sostenimiento del núcleo familiar, la salud es otro aspecto que se descuida en estas circunstancias no sólo por la deficiencia con que se atienden a los hijos al no

proporcionarles las condiciones necesarias de higiene y salubridad, sino porque en casos de enfermedad de alguno de ellos se desatiende al resto de la familia. (8)

La vida del ser humano no se desarrolla a un contexto de individualidad, pues un nuevo miembro de la sociedad no solamente significa techo, vestido, y alimentación proporcionado por sus progenitores, implica a futuro mediato o inmediato, educación, salubridad, trabajo, vivienda, seguridad social, servicios publicos, en fin una serie de repercusiones sociales que el Estado debe proporcionar a sus habitantes, cumpliendo con las finalidades que le son propias, representando lógicamente para el Estado un altísimo costo social.

Un nuevo ser no aumenta el problema social pero ¿qué podemos decir de un Estado donde como México se registran 7,019 nacimientos diarios? (9)

El arguir que se cuenta con los medios suficientes para mantener a los hijos no resuelve el problema social, pues quien teniendo muchas posibilidades tiene muchos hijos y satisface sus necesidades, puede estar indirectamente privando a quien carece de recursos de tales satisfactores e impide que el Estado, en un acto de distribución de la riqueza, los pueda proporcionar a los económicamente débiles, el Estado obligado como está por el

(8) Lewis Oscar.- Antropología de la Pobreza cinco familias, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, Decimosegunda reimpresión 1987, Familia Martínez, pp. 35-63

(9) Datos obtenidos del registro civil de los nacimientos registrados en 1986 en coordinación con el registro nacional de población de la Secretaría de Gobernación, Cuaderno del Registro Civil, Impresora Editorial Zouquia México, 1988.

derecho positivo, en la totalidad de las legislaciones y en opinión de todos los tratadistas, a promover los medios necesarios para establecer el bienestar social, pues es éste quien soporta la carga de un nuevo nacimiento, que multiplicado por millones anualmente, resulta una seria amenaza al equilibrio de ese mismo bienestar social, y en un futuro si no es controlada la existencia misma de la especie humana.

Pero también el Estado tiene la obligación de actuar en favor de los particulares que han decidido limitar su ejercicio reproductivo, poniendo a su alcance educación, información y métodos para lograr su objetivo, como parte de los programas de salud pública que presta, ya que las decisiones acerca de la reproducción bien sea sobre su ejercicio o su abstención, influyen de manera determinante en la salud de los particulares y de la sociedad misma, con base en las consideraciones anteriores, me permito hacer la afirmación que hiciera al principio al expresar que justifico la intervención de la política y el derecho con miras a controlar el fenómeno del incremento de la población cuando por circunstancias específicas atente en contra de la subsistencia de la humanidad.

C.- LINEAMIENTOS DE LA REGULACION JURIDICA DEL DERECHO A LA PROCREACION.

En líneas anteriores, apuntamos que la captación del fenómeno de la reproducción por parte del derecho debe de tener

por finalidad la tutela de dos tipos primordiales de intereses, el colectivo y el individual, tratando de conciliarlos cuando se contrapongan, pues la fuente de este nuevo derecho en terminos positivos lo ha sido el fenomeno de un incremento rápido de la población, y los efectos negativos que éste puede tener sobre una sociedad determinada, ante el conflicto de intereses que representa por un lado la libertad individual de los particulares de reproducirse y por la otra la necesidad de que el Estado tome cuando las circunstancias así lo exijan, las medidas necesarias para controlar el incremento de la población y evitar que ésta se convierta en elemento perturbador del equilibrio y el bienestar social, el derecho debe de adoptar un papel conciliador que resuelva de la manera más eficaz, estableciendo al respecto un juicio de valor que determine la jerarquia de los intereses en juego, señalando aquellos que en su regulación concreta deberán considerarse como prioritarios.

Para este efecto, deberá buscar la manera más benigna de establecer nuevas obligaciones a los particulares, procurando salvaguardar el máximo de los valores de carácter individual que sea posible, siendo la medida de esta afectación el interés colectivo.

Las soluciones que se nos pueden ocurrir para disminuir el incremento demográfico y contrarestar los efectos de la sobrepoblación pueden ser una infinidad, sin embargo, no todos estos métodos o medidas son justificables moral y jurídicamente porque con ellos, se puede atentar en contra de los valores que

tienen mayor jerarquía, de la explicación técnica al rápido incremento demográfico, recordemos que en forma simple se habla del excedente provocado por la diferencia resultante de un aumento en las tasas de natalidad y un descenso en las relativas a la mortalidad, es decir, hay más habitantes en un estado porque nacen más de los que mueren.

Conforme a la más estricta lógica se presentan dos opciones posibles: disminuir los nacimientos o aumentar las mortandades, ya que el resultado en ambos casos sería el mismo, pues se detendría o al menos se disminuiría el ritmo de crecimiento de la población. El conocido autor, Giovanni Papini en su libro GOG, hace referencia al caso de una Isla en el Pacífico del Sur, donde sus habitantes temerosos de sufrir las consecuencias de la sobrepoblación, encontraron la manera de resolver esa amenaza.

Esta Insula, desconocida de mineros y geógrafos, un poco más grande que una de las Islas Sanwich, al sur de Nueva Zelanda, se hallaba poblada por unos cuantos centenares de melanesios Papúes su singularidad se basaba en el hecho de que sus gobernantes habían descubierto a tiempo que la isla no podía alimentar más que a un número fijo de habitantes, que se calculaba en setecientos setenta, el suelo del lugar era en gran parte montañoso y estéril, y en el mar la pesca no era abundante, de fuera nadie llegaba, porque nadie después de ellos habían desembarcado en la isla y los sucesores de los primeros inmigrantes habían olvidado el arte de construir grandes embarcaciones, por esa razón la asamblea de jefes promulgó en

epoca inmemorial una extrañísima ley, la que establecía que cada nuevo nacimiento debe seguir una muerte, de manera que el número de los habitantes nunca rebasara el de setecientos setenta, es una ley según creo única en el mundo, que hace observar con toda severidad, el consejo de ancianos compuesto de brujos y guerreros como en todos los países del mundo, los nacimientos superan a las muertes naturales, por lo que todos los años 10 ó 20 de esos infelices segregados del mundo deben de ser muertos en la tribu, el espanto del hombre ha hecho inventar a los oligarcas papues un sistema estadístico muy burdo pero preciso una vez al año, en primavera se reúne la asamblea y se lee la lista de los nacidos y de los muertos si son por ejemplo 20 los nacidos y 8 los muertos, es necesario que 12 vivientes sean sacrificados para la salvación de la comunidad.

Pero este no es el único ejemplo que Papinni refiere en su obra, existe otro el de una liga secreta llamada la FOM Friends of Mankind (amigos de la humanidad), que estaban preocupados porque el aumento de la humanidad es contrario al bienestar de la misma, por medio de la industria, la agricultura y la política se intenta suplir el déficit, pero está claro que dentro de algún tiempo habrá un balance demasiado desigual entre el banquete y el número de los que al banquete asisten, la solución que esta sociedad propone podría en su primera fase denominarse la liga para la eutancia inadvertida pues se propone, apresurar de un modo dulce y discreto y en el más secreto absoluto la extinción de los débiles, de los enfermos incurables, de los viejos, de los

inmorales y de los delincuentes de todos esos seres que no merecen vivir o que viven para sufrir o que imponen gastos considerables a la sociedad. (10)

He querido hacer referencia a ambas anécdotas, porque constituyen una muestra de las posibles formas de solucionar la cuestión que nos ocupa, si bien es cierto que tales proposiciones no resisten un análisis serio, pues de inmediato algo dentro de uno se revela contra la inaudita crueldad que se propone y que de ninguna manera ni moral ni jurídicamente podría justificarse, no importa el bien que con ello se persiguiera.

No obstante, ambos casos nos han servido de reflexión para determinar el primero de los valores que el derecho tiene que tutelar al introducir su ordenación en el campo de la reproducción humana como causa de los problemas poblacionales, la vida pues debe ser el primero de los valores que salvaguarde el derecho, en este y en todas las cosas que amerite su intervención, es ella la que nos hace justificar la necesidad de regular jurídicamente la actividad en mérito, pues creemos que en caso contrario, al dejar libre el flujo poblacional, se atenta en contra de la vida misma, no solo como simple supervivencia presente y futura, sino en la integridad de la existencia, tomando este concepto en su sentido más amplio y en la calidad en que se manifieste.

El segundo de los valores que creemos indispensable

(10) PAPPINI GIOVANI.- COG, Editorial Latino Americana, Quinta edición 1980, México, pp. 31-38

salvaguardar es como hemos repetido insistentemente el interés de la colectividad.

Las nuevas concepciones del derecho, nacidas como reacción a los excesos de carácter individualista propugna por la prevalencia de intereses de la colectividad sin que eso signifique anular o pasar por alto a los particulares en lo individual, esta tendencia se sintetiza en el siguiente párrafo tomado de la obra del Lic. Francisco González Díaz Lombardo, El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, "el derecho social surge en una etapa de la civilización condicionada por la industria e impulsada por la ciencia moderna y los grandes descubrimientos de nuestro siglo, el derecho social no conoce individuos, personas particularmente consideradas sino grupos patronos, trabajadores, obreros, empleados, compañeros, jóvenes o adultos, necesitados, ancianos y enfermos; es un derecho igualador de las naturales desigualdades y nivelador de las desiguales dejar de ser un punto de partida del derecho, para convertirse en meta o aspiración del orden jurídico, casi siempre detrás de cada relación jurídica privada, asoma en el derecho social un interesado la colectividad". (11)

Este es pues el caso que estudiamos, la estructura jurídica empieza ya a basarse en la solidaridad entre los hombres, en la suma de esfuerzos y aún sacrificios individuales que provean un mayor beneficio de la colectividad, el orden jurídico empieza a

(11) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, textos Universitarios, México, segunda Edición 1978. p. 49

desarrollarse no en torno a una libertad de competencia en donde el más capaz es quien obtiene todos los beneficios, porque ésta ha sido la causa de las injustas desigualdades que padecemos, sino alrededor del esfuerzo común y compartido de buscar el progreso de la colectividad, que tendrá que significar el progreso de sus componentes, por ello es que juzgamos que este tipo de relaciones jurídicas en que se limita la libertad individual para poder realizar el bien social, cae dentro del concepto del derecho social, porque no se contempla la relación específica de dos o más personas sino que se enlaza al grupo de progenitores con el más amplio de todos, el de habitantes de un lugar determinado, sujetos a condiciones comunes de vida, de gobierno, finalidades, etc.

La sexualidad en el momento presente representa un valor en sí mismo, y no necesariamente el de ser mecanismo de la reproducción de la especie, pues el ser humano tiene la posibilidad de decidir, auxiliado por los medios idóneos, que también serán materia de nuestro estudio, si de su ejercicio de su sexualidad tiene que obtener como resultado un hijo, o si éste no es el efecto esperado con la realización de tal actividad y toda vez que las decisiones reproductivas inciden en la salud de quienes las toman, es necesario que los medios del Estado (atención médica hospitalaria) coadyuven a esta resolución siendo científicamente convenientes y operen en las mejores condiciones de salubridad a efecto de que la salud no se vea perjudicada, el Sector Salud a través de sus diferentes instituciones ISSSTE,

IMSS, SSA será el encargado de regular este tipo de prestaciones.

Es cierto que la actividad política es la orientadora del sentido que la legislación debe de tomar al establecer un orden específico, y que debe estar seriamente fundado en condiciones de índole moral, económico, sociológico y jurídico, pero sea cual fuere el cauce que se le de al contenido de este orden normativo, debe respetarse en forma prioritaria los valores a que este apartado se ha hecho referencia; para dar fin a este particular sólo quisiera reflexionar brevemente sobre el papel que el derecho debe de observar en su desarrollo cotidiano al establecer lineamientos de conducta obligatoria en una sociedad.

Legislar, en un ordenamiento positivo, normas de conducta, es una tarea que debe pensarse no sólo para el presente y un futuro inmediato, el derecho debe de ser un verdadero instrumento de previsión, que sea útil en el momento en que se inicia su vigencia, pero que no entorpezca el desarrollo de las estructuras sociales porque es un hecho tristemente reconocido que los ordenamientos contemporáneos, ante el acelerado devenir social, pierden en poco tiempo su eficacia y constituyen verdaderos obstáculos del desarrollo de las instituciones que pretenden regular, para este fin se deben de buscar las fórmulas jurídicas flexibles y de eficaz adecuación a las realidades sociales, que regulen una rama específica del actuar humano atendiendo no sólo a sus características presentes, sino a aquellas que conforme a su naturaleza determine su evolución, a este efecto el legislador debe de contar con la asesoría especializada técnica en las más

diversas disciplinas, que le permitan crear cuerpos legales que verdaderamente cumplan con su finalidad, y no se conviertan como ha sucedido, en causas de desigualdad e injusticia debido a su anacronismo, porque si el derecho permanece indiferente a este y a otro tipo de fenómenos sociales se tendrá que pagar el precio de adoptar medidas lamentables pero necesarias para asegurar la subsistencia del ser humano en el planeta.

CAPITULO SEGUNDO

A.- LA PLANEACION FAMILIAR SOLUCION VIABLE A LOS PROBLEMAS DE LA SOBREPOBLACION

El derecho debe servir a la sociedad no sólo como regulador de las relaciones presentes, sino como instrumento de previsión que permita evitar los problemas que puedan presentarse en el futuro; es necesario por tanto, que se auxilie de aquellas ramas del saber que se encarguen del estudio de las diferentes areas de donde el quehacer juridico establezca un orden positivo, ya que el contenido del mismo dista mucho de ser en la gran mayoría de los casos de carácter exclusivamente juridico, sino que va recogiendo una serie de hechos humanos o de la naturaleza, que se presentan de acuerdo a la esencia de la actividad que pretende regularse, y los eleva al rango de normas juridicas al invertirlas de generalidad obligatoriedad, coerción, etc. para que un cuerpo juridico pueda cumplir con la finalidad que pretende en forma eficiente debe por un lado, señalar las medidas de carácter científico o técnico que procuren el mejor orden en la materia particular que se pretenda regular y por otro, encuadran tales nociones técnicas o científicas dentro del marco juridico del Estado donde se desarrolla esta acción, cuidando que las disposiciones que habrá de erigir en positivas no contravengan los lineamientos marcados en la Constitución.

Y que su desarrollo sea armónico con los demás cuerpos legislativos que rigen bajo la vigencia de esta.

El legislador auxiliado por especialistas ha de buscar que el nuevo ordenamiento jurídico al que dé vida comprenda a la actividad a regularse en su propio contexto procurándole las medidas más adecuadas en el orden técnico, atendiendo a las circunstancias especiales en que el fenómeno regulado se manifieste y después que el contenido de sus disposiciones se ajusten en el marco de legalidad y constitucionalidad que responda al sistema señalado por el sistema jurídico imperante atendiendo a los valores que este haya determinado, cumpliendo así con el principio de legalidad y los demás principios jurídicos superiores.

A este respecto Eduardo Novoa Monrreal, manifiesta: "Todo pueblo tiene conforme a su medio ambiente, a su idiosincracia, a su evolución cultural, a sus condicionamientos y a su genio colectivo, una manera especial de concebir sus aspiraciones comunes como sociedad organizada, tales aspiraciones conforme a lo que algunos han denominado proyecto de vida colectiva y aquí designamos como proyecto concreto de la vida social, este proyecto está constituido por las metas comunes, que se propone una comunidad, en una etapa histórica determinada sobre las bases de una cierta visión del mundo y del hombre, agrega el autor citado, además que la legislación de cada pueblo para constituir una normativa que encauce las exigencias de la conciencia colectiva y se amolde a lo que más conviene a su carácter propio, debiera inspirarse en tal proyecto". (12)

(12) Novoa Monrreal Eduardo.- Op. Cit. pp. 198-200

Estas consideraciones de orden sociológico jurídico, nos sirven para ubicar al derecho cuando se pretende regular una cierta conducta; con estas consideraciones y las realizadas en el capítulo anterior, volvemos a nuestro tema central, o sea la regulación jurídica de la actividad reproductiva de los particulares, ya que nos permitirá proponer una forma concreta de intervención estatal, si bien hemos justificado la intervención jurídica estatal en la limitación de esta libertad humana.

Con base exclusivamente al bienestar social, debemos proponer la mejor forma en que deba de manifestarse, respetando los valores jurídicos que hemos señalado como prioritarios y procurando que la libertad individual se afecte lo menos posible.

La actividad particular que enfrentamos reviste, como hemos dicho, una fase científica o técnica que corresponde estudiar a los médicos, a los demógrafos, etc. cuyo propósito será encontrar la solución más adecuada al problema y otra fase jurídica que encuentre la manera de enmarcar dentro de un orden positivo esta solución y buscar, que atendiendo a los requerimientos señalados, resulte el mejor jurídicamente hablando, nuestra tarea se concreta a encontrar una fórmula por medio de la cual sea posible controlar el incremento de la población y sus consecuencias, respetando como valores jurídicos prioritarios la vida humana y el interés de la colectividad, para lo cual existen lógicamente dos posibilidades: disminuir las tasas de nacimientos o aumentar las de mortalidad, rechazamos desde luego la segunda opción por ser contraria al primero de los valores que debe proteger el

derecho, puesto que la afectación de este bien jurídico sólo podría justificarse si de ello dependiese la vida de la comunidad, es decir, si la sobrevivencia de la sociedad dependiera de la vida de uno o varios hombres y su superación fuera el único medio de proteger a aquella, pero si existe otro medio posible será indiscutible que se opte por él.

Queda pues como único camino el disminuir con criterio demográfico, el índice creciente de nacimientos y la medida que se adopte deberá aplicarse en concreto a Estados determinados y el grado de intervención deberá medirse en relación a la afectación que esté sufriendo o pueda sufrir el interés social. En algunos casos la actividad del Estado será meramente previsor, a base de procurar cambios en el pueblo por medio de la educación y el convencimiento sin adoptar medidas que impliquen la coerción pública, en otras la reacción deberá ser más estricta cuando se trate ya no de reprimir, sino de evitar grandes daños y este supuesto requerirá de métodos más directos para atacar el fenómeno y ello implicará desgraciadamente un mayor grado de limitación en la libertad de los particulares será un mal necesario que evitará un mal mayor y en todo caso cuando se hayan contrarrestado los efectos de la sobrepoblación deberá continuarse con las medidas preventivas para evitar que vuelva a afectarse el interés social.

B.- QUE ES LA PLANEACION FAMILIAR.

Los estudiosos del problema poblacional, proponen una medida que reuna las condiciones señaladas afectando en un mínimo la Libertad individual, basándose en la educación y el convencimiento rechazando hasta donde sea posible la coacción tal medida es PLANEACION FAMILIAR.

El doctor Pablo Liendo Coll nos da una definición de planificación familiar diciendo que: es la racionalización de la reproducción humana, planificando la concepción en cada circunstancia sin dejar este importante fenómeno biológico a la irracional actuación del instinto sexual.

El doctor agrega que consiste en retardar el nacimiento de los niños, espaciando los embarazos, o viceversa, provocándole por medio de medidas de tipo médico, si es que no se produce con las simples relaciones sexuales de la pareja por existir un trastorno que lo impida. (13)

Por ello, para que la reproducción sea verdaderamente racional, la pareja deberá analizar conscientemente sus circunstancias particulares a fin de resolverse si existen las condiciones necesarias para que el niño concebido, tenga probabilidades de obtener una protección biológica adecuada, educación idónea y en general un proceso de socialización que le brinde oportunidades aceptables de desarrollar su personalidad

(13) Liendo Coll Pablo.- Contenido de un programa de planificación familiar. Ed. Carlos Pax-Cesarman, S.A., Mexico 1975, pp. 9 y 10

dentro de los niveles de vida humana a los que se hace acreedor por el hecho de haber nacido.

Al hablar de este tema surge en la mente popular una tremenda confusión de conceptos, motivados principalmente por la escasa y deordenada información, debido a que es común que quienes discuten este tema lo hagan sin las bases necesarias.

El Dr. Liendo Coll, refiere que es común que se hable de control de la natalidad fórmula bajo la cual pueden albergarse varias acepciones:

PRIMERA.- La más amplia, que la entiende como acción de la voluntad, para ejercer un efecto regulador de los nacimientos, que no se abandonan al libre juego de los instintos sino que se someten a la razón.

SEGUNDA.- Acción directa del estado para imponer determinados métodos artificiales de regulación de nacimiento, en contra de la voluntad de las parejas, tales como esterilizaciones masivas y abortos.

TERCERA.- Acciones indirectas del estado para influir sobre la tasa de natalidad como parte de una política de población, tales como estimular a las familias pequeñas, leyes sobre edades mínimas para el matrimonio, etc.

CUARTA.- Acción de cada ser humano que de acuerdo a su razón y su conciencia controle su propia reproducción en forma responsable pensando en el porvenir de sus hijos y el bienestar social.

QUINTA.- El control de la propia descendencia en el mismo sentido anterior pero utilizando métodos que permitan a la pareja continuar sus relaciones sexuales sin incurrir en la paternidad irracional.

Para los efectos de este apartado entendemos que la fórmula Planeación Familiar, coincide con la tercera de las acepciones de control natal, pero evitamos este término porque creemos que no obstante lo difundido que se encuentre no es el adecuado por las implicaciones que se derivan al darle una interpretación gramatical, pues hace referencia al control de los nacimientos y estimamos que ello es contrario a lo que hemos manifestado al referirnos a uno de los valores que el derecho debe salvaguardar al regular la libertad en mérito y señalando como prioritario a la vida existente.

No admitimos el término control natal, porque implica emplear como solución el atacar el efecto, y nosotros estimamos que debe evitarse la causa, no se trata de evitar los nacimientos a cualquier precio para disminuir el crecimiento poblacional, puesto que la única forma estrictamente hablando de controlar los nacimientos es el ABORTO y en lo personal creemos que si algo debe controlarse son las concepciones y no los nacimientos. Por eso es que evitamos el término y preferimos hablar de planeación familiar que conlleva un control concepcional.

Nos inclinamos por esta medida porque como hemos manifestado, consideramos que la libertad humana debe ser afectada lo menos posible y mediante la información del

Estado puede inducirse a los particulares para que actúen conforme a los patrones descritos en las dos últimas acepciones que dimos al término control natal.

Así pues la solución que proponemos bajo el nombre de planeación familiar, requiere el esfuerzo libre y racional de la persona en lo individual y de la pareja como unidad procreativa, pero apoyada y fomentada por un marco jurídico que establezca la intervención de la autoridad estatal para lograr que el incremento de la población sea equilibrada y al mismo tiempo se evite la procreación irracional con los daños que por ella se causen a la sociedad y a la dignidad de los nuevos seres procreados.

En el contexto del orden jurídico estatal son múltiples las medidas de importancia primaria y secundaria que puede adoptar el legislador para obtener dicho equilibrio en el incremento de la población, sin necesidad de afectar de manera trascendente la vida de sus súbditos.

Como ya se habrá notado el término familia se utiliza en el sentido de prole o descendencia, la planeación familiar debe de extenderse haya o no problemas de población, pues es indudable que la reproducción irracional y desorientada es causa de la explosión demográfica, ya que la finalidad fundamental de la Planeación Familiar, consiste en convertir a la reproducción en un proceso deliberado y consciente de quien se reproduce y no como desgraciadamente ocurre con frecuencia, que el embarazo se produzca como consecuencia inesperada y a veces indeseable de

actos que se realizan por motivos distintos al deseo de reproducirse, como nos lo señala el Dr. Liendo Coll Pablo. (14)

Para que la reproducción sea una actividad consciente, las personas en edad reproductiva deben: (15)

1.- Tener la voluntad de procrear solo racionalmente, esta determinación solo se logra a través de un amplio proceso educativo sobre el sentido de la procreación racional, que debe empezar en la escuela y desde sus primeros años

2.- Evaluar su propia situación y los factores que determinan sus circunstancias en el orden moral, médico, psicológico, económico y social. A ello debe encaminar la educación, y con tales consideraciones basadas en los factores y circunstancias apuntadas, se puede hablar de una procreación racional.

3.- Decidir su conducta o utilizar métodos adecuados al logro de sus objetivos.

Para que la reproducción se racionalice es necesario que se pueda determinar cuando el ejercicio de la sexualidad tenga por finalidad la procreación y cuando no sea así evitar tal desenlace, para evitarla existen muchos métodos, desde el más obvio que es la abstinencia, hasta aquellos métodos que requieren la ayuda de sustancias químicas o artefactos mecánicos, pasando por los llamados métodos naturales y aquellos que implican algún tipo de intervención quirúrgica.

(14) Liendo Coll.- Op. Cit. pag. 13

(15) Ibidem. pag. 15

De los sistemas enumerados algunos no requieren asistencia médica, pero otros si la implican en forma indispensable, pues su uso requiere de un proceso educativo y de intervención medica directa, la planeación familiar depende para realizarse de la utilización de los llamados metodos anticonceptivos, que en las sociedades modernas resultan indispensables para alcanzar en forma general los objetivos de una procreacion responsable, el estudio de estos problemas que enfrentamos se ha extendido dada su trascendental importancia por todo el orbe creándose en la mayoría de los países asociaciones encargadas de tales menesteres, que comúnmente se constituyen en una representación nacional y ésta a su vez se ha organizado en una internacional de planeación familiar, movimiento que caracteriza de manera mas propia y universal el sistema, tal agrupación reviste un carácter totalmente privado y ha elaborado una doctrina universal en lo realtivo a su funcionamiento, la cual permite distinguir perfectamente sus actividades de las que se realizan como medidas de control para instrumentar una politica de población a nivel oficial, vamos a formular una breve referencia a los principios fundamentales de esta asociación por el interés que su contenido puede tener, pero en el contexto de este trabajo es necesario señalar que tales medidas deben desarrollarse dentro del marco juridico específico del país donde pretenda realizarse.

Sintéticamente, esos principios se han concretado en la siguiente forma: (16)

1.- Los servicios se ofrecen a quienes libremente deseen utilizarlos, no es aceptable ningún método compulsivo para su aplicación.

2.- En forma complementaria tales servicios deben prestarse a toda persona con posibilidad reproductiva que lo solicite, siendo la única justificación para una negativa, las contraindicaciones de carácter médico.

3.- Estos servicios encuentran justificación en los beneficios de carácter físico, mental y social, que recibe quien los utiliza, por lo cual el personal que los imparte no debe permitir que sus convicciones religiosas o ideológicas influyan en sus criterios al seleccionar el mejor método para cada caso específico. No se considera permisible tampoco que las teorías económicas o demográficas interfieran en el derecho que cada persona tiene a su propia salud y bienestar y a recibir atención médica educativa, orientada a sus propios beneficios.

4.- De tal forma no es aceptable imponer al solicitante métodos que su conciencia rechace así como tampoco negar aquellos que científicamente han sido comprobados como reversibles, inocuos y eficaces.

5.- Los métodos que al efecto se utilicen deben basarse en la abstinencia permanente o periódica y en el uso de anticonceptivos, pero nunca en el aborto, el cual queda prohibido para estos servicios, aun cuando sea justificado, caso en el cual la paciente será remitida a un servicio obstétrico donde pueda ser asistida de acuerdo a las normas de la deontología y de la

legislación vigente.

6.- Rechazar también el prestar sus servicios para realizar esterilizaciones definitivas, ya que no se acepta como instrumento de planeación familiar, puesto que impiden totalmente la reproducción.

7.- Los problemas de infertilidad e infecundidad también serán atendidos por ellos a través de servicios especializados que sean creados al efecto.

8.- Como labor fundamental de los servicios de planeación familiar, se debe procurar una amplia actividad educativa destinada a promover sus objetivos y dar a conocer sus ventajas personales y familiares.

9.- Toda vez que dichos servicios de planeación familiar no son considerados como instrumentos de política de población, sino de promoción de salud personal, pueden ser instrumentados en forma oficial o particular, a condición de que el personal que los preste se encuentre técnicamente capacitado y legalmente autorizado para el ejercicio de la medicina.

Las medidas antes apuntadas, estimamos pueden ser una solución viable y benigna para estados, donde aun cuando representen un inminente peligro, las dimensiones del problema poblacional permitan todavía una política poblacional y no una de contención.

Su buen éxito dependerá de la eficacia con que la autoridad haga saber las posibilidades que se ofrecen para quien desee racionalizar su procreación y la actitud de los particulares que

al comprender los beneficios personales, familiares y sociales que representa una reproducción racional limitada convenientemente y responsablemente el ejercicio de su fecundidad, repetimos que este sistema es benigno porque la limitación a la capacidad de procreación es personal, la actividad de la autoridad estatal se circunscribe a garantizar al derecho y a promover los medios necesarios para su racional ejercicio. Pero si el sistema fracasara como instrumento en contra de un rápido incremento de la población las medidas que con carácter obligatorio implante el orden jurídico estatal serán graves pero necesarias, pues aun cuando impliquen una nueva y tal vez trascendental limitación de la libertad personal, significarán antes que nada medidas protectoras de la subsistencia de la colectividad, interés supremo de la organización social y por tanto moral y jurídicamente justificadas.

C.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PLANEACION FAMILIAR

Hemos dado un concepto específico de lo que entendemos por planeación familiar, como solución viable para evitar los problemas que la sobrepoblación implica en los ámbitos estatal y personal y como medio idóneo para crear una procreación responsable hablamos de ella, como la racionalización de la reproducción humana planificando la concepción en cada circunstancia sin dejar este importante fenómeno biológico a la irreflexiva actuación del instinto sexual

En este capítulo pretendemos dar una visión histórica, aun cuando sea muy general de los medios usados del control conceptual a lo largo de los siglos y de las actitudes que estos han despertado.

Resulta difícil determinar cual fue el primer método empleado por la humanidad para evitar la concepción de nuevos seres, se remontan sus orígenes a los de la familia misma, es decir a las épocas en que las primitivas ordes nómadas empezaban a convertirse en sedentarias estableciéndose en territorios definitivos, al ligarse el hombre a la tierra a través de la agricultura, se inició la constitución de la familia y el grupo social.

Los hijos empezaron a tener importancia dado que significaba la trascendencia, por ello la mujer era respetada como la tierra por guardarse en ambas el origen de la vida y para ello mujer y tierra se convierten en propiedad privada, el hombre se presentaba sólo un instrumento mediador indispensable que fecunda a su hembra y a su tierra para que den frutos.

Se supera el régimen del matriarcado y es entonces la autoridad paternal la imperante, y la familia y la propiedad privada las bases de la sociedad.

Así en los primitivos pueblos como Egipto año 1900-1100 A.C. utilizaban estiercol de cocodrilo pulverizado en mucilago, fermentado combinado con miel y carbonato de sodio para aplicarse en la vulva de la mujer. "las esponjas marinas se usaban como barrera cervical con propósitos anticonceptivos para evitar los

embarazos también eran utilizadas esponjas impregnadas de vinagre en el genesis 38: 8-9 así como en el talmud se hace referencia a lo que tal vez sea la primera forma empleada para evitar que con el ejercicio de la sexualidad se provoque un nacimiento, se le conoce con el nombre de Coitus Interruptus. el uso de dispositivos Intrauterinos fue conocido en la antigua Grecia y se menciona en los escritos de Hipócrates. Los conductores árabes de camellos se familiarizaron con muchas variedades de este método de anticoncepción, pues como no era conveniente que los camellos hembra se embarazaran durante un largo viaje, insertaban una piedra redonda en el útero de los animales antes de emprender una travesía por el desierto, en el siglo XIX los dispositivos intrauterinos para mujeres eran populares, tanto para la anticoncepción como para el tratamiento de trastornos ginecológicos, en 1930 el médico alemán E. Grafeberg desarrolló un anillo de alambre de plata en espiral para insertarlo en el Utero Femenino; por lo que se refiere al condón (único instrumento mecánico usado por el varón), se dice que los primeros fueron elaborados en Inglaterra a fines del siglo XIX con intestinos de ovejas y otros materiales. (17)

La necesidad de regular los nacimientos con fines sociales tampoco resulta una idea moderna; en la Grecia Clásica Aristóteles, hace referencia a la limitación de nacimientos como una necesidad de carácter político, en su obra la política en el

(17) Herant A. Katchadourian Donal T. Lunde.- Las bases de la sexualidad humana Cia. Editorial Continental, S.A. de C.V., México 1988, pp. 177-198

libro segundo, capítulo tercero, considera una incongruencia en regular la propiedad entre los ciudadanos, sin regular el número de éstos, ya que él estima que puede pensarse que es más importante limitar la procreación que la propiedad, de modo que no se engendren hijos más allá de cierto número, cuya cuantía podía fijarse atendiendo a los índices probables de mortalidad infantil y a la esterilidad de otras parejas.

Afirma que dejar esta materia sin regular, como ocurría en la mayoría de las ciudades, es causa de pobreza entre los ciudadanos y la pobreza a su vez produce revueltas y crímenes. (18)

Jiménez de Azúa, se refiere al proyecto fascista, que estimaba como delito el incitar a las prácticas contra la procreación, incluyéndolo en el capítulo de las ofensas al honor sexual, señala también que en el Código Penal (Italiano) de 1930 y la ley de seguridad social de 1931, se hacía la misma referencia prohibiendo el fabricar, introducir en el territorio del Estado, adquirir, retener o exportar, diseños, figuras u otros objetos de cualquier clase que divulgasen, incluso de modo indirecto o simulado o bajo pretexto terapéutico o científico los medios destinados a impedir la procreación o procurar el aborto o que ilustraran el empleo de esos medios o que dieran indicaciones sobre el modo de procurarlos o de servirse de ellos, de igual modo se prohibía su propaganda cualquiera que fuera el medio

 (18) Aristóteles.- La política (Libro segundo, capítulo tercero), Edición Colección Austral, México 1986, pp. 52-55

usado; el autor señala que no le causaba extrañeza que el Código Penal Italiano, compuesto por fascistas persiguiera con saña el mas leve intento para disminuir o controlar el crecimiento de la población, dado que el Duce, exigía un gran número de soldados.

En síntesis, Jiménez de Azúa, acepta y legitima el uso de anticonceptivos.

Para concluir que son los medios idoneos para ejercer el derecho a una maternidad consciente (19)

Las técnicas anticonceptivas, como la ciencia medica a la cual pertenezco Luis Jiménez de Azúa, ha avanzado en forma impresionante en los últimos años ofreciendo ahora una gran gama de métodos quimicos mecánicos o naturales que permiten escoger el que mejor se adapte a las características individuales de quien las desee emplear, con un mínimo de riesgo y un altísimo grado de eficacia.

No quisiera terminar estas breves consideraciones sin hacer referencia a la posición que adopta la religión al respecto, dada la influencia que esta tiene sobre quienes pretenden o requieren utilizar tales métodos, la iglesia Católica Apostólica y Romana, la mas importante de las iglesias cristianas si atendemos al número de sus miembros ha estudiado con gran interés los problemas relativos a la anticoncepción voluntaria; desgraciadamente, los métodos aceptados por la iglesia, por el hecho de basarse en el ritmo menstrual, resultan los mas

(19) Jiménez de Azúa Luis.- Libertad de amar y derecho a morir. Editorial Stander, España 1949, pp. 55-61

ineficaces, tal vez por la dificultad de cálculo que su práctica implica y sobre todo porque exige el sacrificio de la abstinencia aunque esta sólo sea periódica. enciclica Humanae Vitae emitida por el Papa Paulo VI en 1968 (20)

En la India, el hinduismo encuentra su origen en los Vedas (Siglo XIII-VIII A.C.) textos que contienen la sabiduría inspirada por Brahma, el seno de la antigua India y sin duda apoyándose en textos védicos el Mahatma Gandhi, preconizaba que la unión desde el punto de vista sexual se limitaría a la procreación y en ningún caso a la satisfacción del instinto sexual. admitida esta concepción del matrimonio, todo acto que se apartara de la procreación era considerado lujeroso y en consecuencia un pecado, pues Gandhi consideró que las relaciones sexuales sin procreación eran un retorno a la bestialidad. Dios dijo, con su bondad ha dotado al hombre de una semilla particularmente eficaz y a la mujer de un terreno mas fértil que todo el terreno del mundo, por eso consideró el uso de los anticonceptivos como un insulto a la femineidad. (21)

D.- LA INTERVENCIÓN ESTATAL EN LOS PROGRAMAS DE PLANEACIÓN

FAMILIAR

En el apartado primero de este capítulo, hablamos de la

(20) Gómez Granillo Moisés.- Breve historia de las doctrinas económicas. Ed. Esfinge. Décimo Tercera Edición México 1966. pp. 150 y 157

(21) Letapis de Stanislas.- La limitación de los nacimientos. Ed. Herder. S.A., Barcelona España 1962, pp. 59-67

planeación familiar desde un punto de vista técnico, desarrollando los principios doctrinarios, dentro de los cuales se manifiestan como un medio posible de prevención y solución a los inconvenientes de un rápido incremento de la población, pero siempre desde un punto de vista particular, independientemente de la actividad estatal, pues aun cuando no se descarta la posibilidad de que sea la autoridad estatal la que preste este tipo de servicios, no se contempla como medidas propias de la política de población, que un Estado deba implantar para planear su desarrollo demográfico. No obstante estimamos que no existe inconveniente objetivamente hablando para que ello se realice mas aun cuando en este trabajo nos referimos a la planeación familiar como una actividad instrumentada a través de un orden positivo emanando de la autoridad estatal que la establezca y reglamente, como una actividad oficial en la cual pueden coadyuvar los particulares siempre que se sujeten a los lineamientos señalados por el Estado.

En esta secuela de pensamientos, quisieramos antes de iniciar lo que en nuestra opinión deben ser los lineamientos bajo los cuales ha de manifestarse la acción gubernamental tratándose de servicios de planeación familiar, formular algunas consideraciones sobre las atribuciones generales de la administración estatal con el fin de ubicar mejor el contexto del orden jurídico de la actividad particular a que estamos haciendo referencia, es en el campo de la Administración Pública donde estimamos debe situarse el inicio de nuestras consideraciones y

para ello es necesario referirse un tanto a las funciones del Estado mismo la consecución del bienestar social ha sido para todas las corrientes doctrinales y en todos los ordenamientos positivos, la finalidad primigenia que ha de seguir la estructura política; y es en la forma de alcanzar esa finalidad en la que han diferido los pensadores que han reflexionado al respecto, por tal razón la tendencia final que persiga el Estado como una agrupación será el bienestar social y la felicidad de los individuos.

Esta tendencia se complementa con las nuevas doctrinas que apuntan hacia la existencia de una nueva división del Derecho, me refiero al derecho de la seguridad social del cual hicimos ya referencia.

El Bienestar social se integra por una inmensa multitud de elementos tan amplios como amplias son las necesidades de la persona y de la colectividad donde se desarrollan e intervienen en factores de índole biológico, económico, sociológico, político, jurídico, etc., al respecto repetimos que el control del incremento de la población es una medida que compete al Estado, pues es él quien reciente en última instancia los males que de él deriven, creemos pues que las medidas que al respecto se instrumenten son altamente benéficas para el logro del bienestar social, pues el Estado debe velar por su propia existencia, antes que emprender otra actividad tanto en el terreno político como entidad soberana en su existencia material, por ello siendo el pueblo el elemento humano del Estado, se debe

buscar procurar a sus integrantes una existencia sana, presupuesto indispensable del bienestar social; ahora bien si el Estado desarrolla la actividad sanitaria a través del Sector Salud en concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley General de Población, cuya finalidad sea la de obtener la salud de la colectividad, esta actividad deberá tener carácter preventivo y nunca curativo.

Sin embargo cuando se haya presentado el fenómeno patológico, combatirlo haciéndolo desaparecer, pero en la actualidad parece tan importante atender manifestaciones patológicas en el individuo, como aquellas que sin serlo repercuten de hecho en su salud, su vida y por supuesto en la colectividad.

Aquí es donde encuentran lugar los servicios de Planificación Familiar que no enfrentan necesariamente cuestiones de carácter patológico, pero que proporcionan la información y medios para llevar una vida más sana y cualitativamente mejor, puesto que tienen ingerencia directa en la fisiología del individuo y por ende requieren de atención especializada, de esta forma, es necesario que el Estado incluya dentro de las prestaciones de carácter sanitario que procura a sus subditos la relativa a la planeación familiar en forma integral, es decir con todas las medidas que se juzguen conducentes para lograr implantar una procreación a través de:

a) Asistencia Médica. Tanto en el campo terapéutico del tratamiento de la esterilidad como en la asistencia técnica sobre

el manejo y consecuencia de los métodos anticonceptivos, procurando que el que se use sea el más adecuado para la persona que lo solicite.

b) Labor Educativa. Si la intención del Estado que adopta la planeación familiar como instrumento dentro de su política de población, pretende que la población misma se convenza de la necesidad de racionalizar la procreación es lógico pensar que tal resultado sólo se podrá obtener a través de la educación popular.

c) Suministro de Material. Esto es proveer los materiales necesarios para que los usuarios se vean en posibilidades de poner en práctica los consejos e informaciones recibidos dichos materiales serán los que directamente tienen fines anticonceptivos y los mismos deben de ser accesibles al grueso de la población toda vez que algunos se encuentran fuera del alcance económico de quienes lo requieran, así como también el material educativo indispensable para las labores de educación y persuasión, para que de esta manera se logre el fin deseado.

Como aspectos prácticos, cabe hacer referencia que este asunto no sólo es de paternidad responsable, sino de práctica médica responsable, puesto que el aspecto educativo, así como también los servicios asistenciales tales como la motivación general, la educación estimula a la orientación familiar, la educación sexual, son aspectos sin los cuales no podría lograrse de ninguna manera el objetivo de responsabilizar y racionalizar la procreación, pues nadie puede actuar responsable y racionalmente, si ignora los conocimientos mínimos de la

actividad por realizar.

Nos adherimos a quienes proponen la planeación familiar como un medio para obtener tal efecto, porque estimamos que en las condiciones de un estado en que el problema esta aun en posibilidades de resolverse, sin limitar la libertad individual procreativa.

Sin embargo, si esta solución que proponemos constituye un fracaso, la inminencia de los males derivados del aumento de la población, obligara a pasar por alto la voluntad individual para establecer normas de conducta coercitivas exigibles que nos permitan racionalizar nuestro crecimiento.

CAPITULO TERCERO

DE LA LIBERTAD DE PROCREACION AL DERECHO A LA PLANEACION FAMILIAR

Iniciaremos ahora el estudio de la Planeación Familiar ya no como medio de prever y evitar los inconvenientes del rápido incremento de la población, sino como el derecho de decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos que desea tener.

El título de este apartado se debe a que consideramos como se expresó en el primer capítulo, que lo que había venido siendo una libertad personal irrestricta, en un campo de extrajurisdicción sin limitaciones ajenas a la voluntad de los directamente interesados, ha ido evolucionando obligada por el cambio de las circunstancias a concretización de un nuevo derecho positivo que regule, garantice y tienda a racionalizar la actividad reproductora humana, en la medida que las condiciones específicas del lugar donde se implante lo exijan. Para ello, antes de analizar algunas de las formas en que tal situación ha sido regulada en los diversos estados en que se ha implantado, queremos reflexionar un poco sobre la naturaleza de este derecho, su ubicación en el contexto del derecho en general y sus relaciones con otro tipo de derechos.

Por principio tratemos de determinar la naturaleza del mismo creemos que el derecho a la planeación familiar es de carácter subjetivo. El término derecho es empleado en la práctica y en la doctrina jurídica en dos acepciones distintas: para designar a la

norma jurídica y para hacer referencia a la facultad que un sujeto tiene de determinar normativa e impositivamente la conducta de otro, que es el sentido de la frase tener derecho a

Recasens Siches (19) de quien es la cita anterior, dice que se trata de la facultad de exigir de otro una conducta determinada, concluyendo que tres son los tipos de situaciones que suelen designarse con el nombre de derecho subjetivo:

a) Una conducta propia, jurídicamente autorizada y protegida, que se determina por el deber que todos los demás tienen de no realizar ningún acto que pueda perturbarla o hacerla imposible.

b) Facultad de exigir una conducta de otro.

c) Poder jurídico de creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas.

Aclara que hay que evitar el error de oponer a derecho subjetivo como correlativo, el concepto de derecho objetivo, (entendiendo como norma) pues no es correcto sino que el correlativo de un derecho de carácter subjetivo es una obligación o un deber, pues el derecho, en su connotación objetiva, o sea como norma, al concretarse en situaciones determinadas, proyecta derechos subjetivos y deberes jurídicos en correlación, pues ambos forman un binomio indisoluble derivado de la norma misma.

De las tres acepciones que se señalaron, creo que debemos referirnos principalmente a la primera y a la tercera, toda vez

19) Recasens Siches.- Op. Cit. Capítulo Noveno.

que, como dice Recasens, "tales figuras típicas de derecho subjetivo son susceptibles de combinarse formando figuras mixtas". (20)

En esta clasificación caen los derechos a la vida, a la libertad, etc., pues éstos se hacen consistir en el margen de libertad y respetabilidad a que es acreedor un sujeto, en correspondencia al deber que existe "erga homines", de abstención de toda conducta que moleste o imposibilite su esfera de holgura, o como dice el autor, no se debe decir que se tiene el derecho de hacer ésto o lo otro, sino que se tiene el derecho a obrar libremente sin ser molestado o impedido por los demás, dentro de los límites que el orden jurídico señala.

Con estas ideas creemos estar en posibilidad de afirmar lo que ya habíamos apuntado, cuando el orden positivo, a través de la voluntad del legislador capta y regula un hecho humano cuyo desarrollo se había mantenido fuera del campo de acción del derecho, lo hace para limitarlo, para garantizarlo, o para ambos efectos a la vez, tratando de conciliar el interés público y el individual.

En el caso que estudiamos, si lo que hemos llamado libertad de procreación, en un terreno de extrajuricidad, donde el orden jurídico se ha mantenido indiferente, es ahora captado por éste, en virtud de que el interés común de la sociedad así lo exige, deberá exigirlo como un derecho subjetivo de libertad en donde se imponga a todos los demás la obligación de respeto a las

(20) Op. Cit. Capítulo Noveno.

decisiones reproductivas de la pareja, o a la persona, protegiendola por ello de todas las intervenciones ilicitas con que pretendan coartarla; pero debe también, en protección de ese mismo interes comun, limitar el ejercicio de esa libertad extrajuridica, para que sea ejercida en forma racional y responsable, no sólo en un contexto de individualidad, sino en un marco social en que se considere el bienestar comun, evitando que se altere el orden social.

Así pues, creemos que en el derecho a la procreación se establece, aparte del derecho de libertad a que nos hemos referido, el deber juridico de responsabilidad y reflexión personal y social que señalamos en el párrafo anterior, y en consecuencia lógica debe existir la posibilidad de que el cumplimiento de dicho deber sea exigido e impuesto coactivamente.

A través de este derecho se están protegiendo dos tipo de intereses, el del particular a quien se le asegura y garantiza el ejercicio libre de su reproducción, sin más limitación que el hacerlo en forma informada y responsable, y el de la colectividad, a quien mediante esa exigencia de responsabilidad del individuo se le garantice que no habrá de alterarse el equilibrio y el orden necesarios para el buen desarrollo del bienestar general.

Pero el derecho a la planeación familiar, tal como lo hemos planteado no sólo implica en nuestro concepto como único derecho objetivo el de respeto por parte de todos los particulares. Creemos que se establece también, la obligación por parte de la

autoridad estatal de coadyuvar de manera activa al mejor ejercicio del mismo. No basta que la autoridad garantice la protección a una actividad, tiene obligación de proveer los medios necesarios para que el ejercicio de la reproducción se realice en una forma verdaderamente libre; ello se convierte pues, en el derecho a exigir de la misma autoridad estatal el que ofrezca a sus gobernados toda clase de facilidades, educación e información para que puedan ejercer su decisión procreativa, teniendo a su alcance los conocimientos y los medios necesarios para que su voluntad se manifieste de manera efectiva.

Sólo mediante el cumplimiento de esta obligación estatal puede exigirse el que la planeación de la prole se racionalice y se haga en forma responsable, pues no podría justificarse tal exigencia si el requerido no conoce los medios para implementarla.

De aquí que se deriven multitud de relaciones jurídicas del derecho a la planeación familiar, con otras ramas del Derecho.

Derecho Familiar, las obligaciones que se imponen a los progenitores para con su descendencia al exigir un mínimo de seguridad que se le habrá de dar a quien se va a traer al mundo, puesto que las condiciones deberán ser cuando menos las necesarias para que su desarrollo tanto físico como mental le permitan alcanzar los niveles que hacen que la vida sea digna, recordemos que este derecho es de orden público y los derechos que se derivan del mismo son irrenunciables, y que las principales obligaciones que se imponen a los padres es el de

proporcionarle a los niños alimentos entendiéndose por estos, alimentación, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad además de la educación primaria y proporcionar algún oficio o profesión de acuerdo a lo previsto en el artículo 308 del Código Civil para el D.F.

Con el Derecho Constitucional - Toda vez que existe una poderosa que considera este derecho como de aquéllos que constituyen el "estatus" mínimo que debe concederse a un hombre en un régimen de Derecho y que en la mayoría de las naciones son consideradas como garantías individuales del gobernado.

Derecho Administrativo, puesto que es la rama del Derecho Público que instrumenta y regula la actuación del gobierno ejecutivo de un estado y sus relaciones con los particulares, en este aspecto se intensifican las relaciones para con aquellas divisiones de la actividad administrativa que se rigen por cuerpos especiales de leyes, que llegan a formar disciplinas especializadas, tal es el caso del derecho demográfico, el derecho de la seguridad social, el derecho económico, pues para que la obligación de la autoridad estatal de instrumentar para que el derecho a la planeación familiar pueda ser factible, es necesario que se regule la actividad de sus órganos a través de un cauce jurídico que señale la política demográfica del estado, atendiendo a sus condiciones particulares, económicas, políticas, sociales y sociológicas en el contexto de la planeación general.

La trascendencia de estas medidas de carácter jurídico

administrativo es absoluta, pues de los medios concretos que se provean dependera la validez y eficacia de la actividad oficial, pues es la administración publica quien dentro de sus funciones debe dar la orientación filosofico politica a la acción que desarrolle y realizar la gestión economica tendiente a promover en todas las esferas de la economia el crecimiento a un ritmo adecuado, debiéndose en ella incluir la planeación.

Entonces toda medida que el estado tome con respecto a la regulación de la actividad demografica debe de ser congruente con una politica diferida de población que debe ser parte a su vez de una politica integral de desarrollo.

Con el Derecho Penal, veremos que también tiene relación nuestro concepto de derecho a planear la prole pues si el orden positivo garantiza una libertad y la salvaguarda de intromisiones ilicitas, éstas deben caer dentro de la esfera del delito y por tanto de esta rama del derecho

La última reflexión que deseamos hacer en este apartado tiene como finalidad tratar de basar una afirmación que hiciéramos al inicio de este trabajo, la de que el derecho a la planeación familiar forma parte de los derechos que se consagran dentro de los que la doctrina moderna empieza a estudiar como una nueva division en la ciencia juridica o sea el Derecho Social.

El Derecho Publico se encargara de las relaciones de subordinación que se dan entre el Estado o cualquier órgano de este o entidad publica investida de poderes especiales y cualquier otro sujeto. El Derecho Privado se ocupa de las

relaciones de coordinación que se dan entre sujetos jurídicos que obran en niveles de igualdad.

Puede decirse que en principio y como regla general, aun cuando día a día crece el número de sus excepciones, que en tanto que en el Derecho Privado predomina un criterio de libertad, por lo que puede decirse que se está en posibilidad de realizar todo lo que la ley no prohíbe, en el Derecho Público predomina el criterio de competencia en base al principio de legalidad con relación a los actos que se pueden realizar, es decir que solo se actúa válidamente cuando la ley lo autoriza expresamente, pero con la constante evolución de las estructuras, las relaciones sociales y las expresiones de carácter legislativo ha empezado a tomar fuerza el Derecho Social, pues es un derecho que exige reglas jurídicas basadas en la solidaridad de la sociedad, pues este derecho no busca la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existen, con lo que la igualdad deja de ser un punto de partida para convertirse en una aspiración del orden jurídico.

Es por ello que el clásico derecho civil ha sufrido un vivo impacto ante las nuevas ideas, y la familia misma al igual que otras instituciones ha logrado mayor protección por los más avanzados sistemas sociales.

Creemos que es en este tipo de relaciones basadas en la solidaridad en las que se ubica el concepto que hemos ofrecido de derecho a la planeación familiar porque en él se concibe a la procreación no como un hecho individual, realizado al margen de

un concepto comunitario de la vida, sino como un acto de conciencia social, ubicado en un contexto solidario de la vida donde el individuo se integra y deja de luchar aislado, para trabajar con sus congéneres por un futuro mejor para todos.

Consideramos al igual que el maestro González Díaz Lombardo, que el Derecho Social se divide en una amplísima gama de ramificaciones, el concepto en merito tiene una relación con muchos de ellos, en especial con el Derecho Social Familiar, el Derecho Social de la Infancia, el Derecho Social de la Mujer, el Derecho de la Seguridad y el Bienestar Social Integral, el Derecho de la Salud Integral y algunos otros que el autor incluye en las 27 ramas en que lo divide. (21)

Aceptamos esta clasificación porque creemos que las actividades que el maestro señala como propias de una clasificación especial y un tratamiento diferencial, efectivamente son de tal trascendencia que las circunstancias actuales exigen una nueva actitud por parte del Derecho, que debe evolucionar al igual que los fenómenos sociales.

Creemos que el derecho a la planeación familiar responde a un nuevo tipo de problema contemporáneo que deben ser resueltos en común, aportando cada quien el esfuerzo individual, inclusive cuando llegue a exigir un sacrificio, no se puede hablar de redimir a los marginados, a los indigentes, a los que se han mantenido aislados del progreso, si no se adoptan medidas para

(21) González Díaz Lombardo.- El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. Editorial Textos Universitarios, México, pp. 14 en adelante

regular el ritmo de su crecimiento; la planeación es una actividad esencial para lograr el progreso de un Estado y la base de toda planeación debe ser la de la población, porque son al fin los pobladores quienes dan la medida de las necesidades.

El derecho a la planeación familiar se piensa en beneficio del individuo, de la pareja, de la familia, de los seres quienes en el futuro vendrán al mundo, de la mujer quien soporta la carga de la maternidad, de la sociedad en su totalidad. Las obligaciones y los derechos que se engendran en el distan mucho de tener un contenido individualista, pues procuran el bienestar de todos.

EL DERECHO A LA PLANEACION FAMILIAR Y LOS DERECHOS DEL HOMBRE, LA MUJER Y EL NIÑO.

En la secuela de desarrollo del concepto que hemos propuesto sobre el derecho a la planeación familiar, quisiéramos referirlo ahora, en un afán de continuar su ubicación en el contexto general del Derecho al ámbito de los derechos que considerados como mínimos para que un ser humano goce de una existencia digna, nos estamos refiriendo a lo que popularmente se conoce como derechos del hombre.

Las revoluciones inglesas, norteamericanas y francesa imbuidas del espíritu de respeto a la dignidad humana, tan vulnerada por el poder tiránico y totalitarista, enarbolaron la bandera de los derechos fundamentales del hombre e inspiraron a

todos los movimientos constitucionalistas, que lograron la implantación de la democracia liberal en muchos pueblos Europeos y Latinoamericanos. La consecuencia de tales movimientos fue el nacimiento de un grupo de escuelas que parten de la creencia de la existencia de ciertos derechos del hombre de carácter natural inalienables, imprescriptibles y superiores al Estado. (22)

Estas doctrinas han sido objeto de muy variadas críticas, en especial por parte de los positivistas de la segunda mitad del siglo XIX y principios del presente. Las críticas que se formulaban en el campo de la ciencia jurídica se basaban principalmente en lo inexacto de la expresión derechos del hombre como un conjunto de derechos subjetivos, pues arguían, que no podían existir derechos subjetivos ni antes ni después del Estado, o sea fuera del orden jurídico positivo. (23) Toda vez que sólo puede hablarse de la existencia de un derecho subjetivo cuando emana de una norma de derecho objetivo positivo que lo establece, instrumentando además los medios necesarios para hacerlo efectivo, lo cual sólo puede ser posible en el marco jurídico de un orden positivo, nos adherimos al pensamiento de Recasens Siches cuando opina que las críticas positivistas a la expresión derechos del hombre se basaban en un mal entendido pues evidentemente la palabra derecho no es empleada aquí en la acepción de derecho subjetivo propiamente dicho, en el contexto del orden jurídico positivo, sino que se piensa en una exigencia

(22) Recasens Siches.- Op. Cit., p. 551

(23) Sepúlveda César.- Derecho Internacional, Editorial Porrúa, México, pp. 506 en adelante

ideal, que expresa que el derecho positivo, en todos los ordenes concretos en que se manifieste, debe por imperativo, establecer y garantizar en sus normas un cierto numero de libertades.

Esta idea de libertades que debe de gozar un hombre ha sido plasmada, despues de una importante evolucion historica en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948. (24)

Esta declaración es una relación de principios generales con gran autoridad moral orientadora de futuras normas internacionales, toda vez que no se formuló como un tratado, sino como una simple declaración y que no requiere ni la firma ni la ratificación de los estados que aprobaron su texto final, pero creemos que reviste singular importancia dado que, dentro del plan universal de lograr el respeto de los derechos minimos del hombre, se persigue la elevación de tales derechos a la categoría de normas juridicas concretas de países determinados, lo cual se habia concretizado con un relativo buen éxito, pues son muchos los estados que consagran ya en sus ordenamientos positivos una serie de derechos minimos de sus gobernados ya sea que se les denomine Derechos Fundamentales del Hombre, Garantías Individuales como en nuestro país, o Libertades Civiles, por lo que creemos que efectivamente se contienen en ella los principios generales de Derecho, reconocidos por las naciones civilizadas.

Es por eso que como parte del análisis de la ubicación y

(24) Op. Cit pp. 606 en adelante

relación del concepto de derecho a la planeación familiar que estamos desarrollando, queremos hacer algunas reflexiones acerca de la ingerencia que este pueda tener en aquellas declaraciones, entendiéndolas como principios abstractos y universales, posibles orientadores de la política jurídica de la mayoría de los estados.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que la aspiración más elevada del hombre es el advenimiento de un mundo en el cual los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; la necesidad de que dichos derechos sean protegidos por un régimen de derecho.

A estas consideraciones sigue la enumeración a través de un articulado que consta de 30 cláusulas de las que en opinión de sus redactores deben ser consideradas como derechos humanos fundamentales. Para el logro de nuestros fines sólo nos referiremos a los numerales que estimemos en relación directa con nuestro tema central.

Los primeros 3 artículos establecen la libertad e igualdad de todos los seres humanos, con respecto a los derechos que se establecen en la misma declaración. Por lo que hace al derecho a la planeación familiar lo hemos conceptualizado como una serie de facultades y obligaciones comunes a todos los hombres, sin ningún

relación del concepto de derecho a la planeación familiar que estamos desarrollando, queremos hacer algunas reflexiones acerca de la ingerencia que este pueda tener en aquellas declaraciones, entendiéndolas como principios abstractos y universales, posibles orientadores de la política jurídica de la mayoría de los estados

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que la aspiración más elevada del hombre es el advenimiento de un mundo en el cual los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; la necesidad de que dichos derechos sean protegidos por un régimen de derecho.

A estas consideraciones sigue la enumeración a través de un articulado que consta de 30 cláusulas de las que en opinión de sus redactores deben ser consideradas como derechos humanos fundamentales. Para el logro de nuestros fines solo nos referiremos a los numerales que estimemos en relación directa con nuestro tema central.

Los primeros 3 artículos establecen la libertad e igualdad de todos los seres humanos, con respecto a los derechos que se establecen en la misma declaración. Por lo que hace al derecho a la planeación familiar lo hemos conceptualizado como una serie de facultades y obligaciones comunes a todos los hombres, sin ningún

tipo de distinciones

El artículo 30 estatuye el derecho de todo hombre a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. El derecho que nosotros analizamos está basado primordialmente en el respeto del derecho a la vida, en su existencia y en la calidad de sus manifestaciones, en la libertad y en la seguridad de las personas, motivo por el cual, aparte del derecho subjetivo de libertad que contiene, impone una obligación de responsabilidad que protege a la vida, la libertad y la seguridad de los hombres, de los peligros en que pueden colocarse la reproducción humana realizada en forma egoísta e irracional.

El artículo 16, establece el derecho de los hombres y las mujeres a partir de la edad nubil sin restricción alguna de carácter discriminatorio, a casarse y fundar una familia, considerando que ésta es el elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que tiene derecho a la protección de ésta y el Estado. Al respecto, entendemos al derecho a la planeación familiar como un complemento del anterior, pues regula la forma en que se desarrolle la familia, protegiéndola de los inconvenientes de la sobrepoblación y evitando que se convierta en obstáculo, por el exceso de sus miembros al desarrollo de la sociedad y de sus células.

El artículo 22 establece el derecho a la seguridad social, con miras a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos

económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad. En forma complementaria se estatuye en el Artículo 26 el derecho a un nivel adecuado de vida que asegure a la persona y a su familia, la salud y el bienestar, la alimentación, el vestido, la vivienda y los servicios sociales necesarios. El derecho que nos ocupa busca el racionalizar y responsabilizar la reproducción para que el incremento de la población de un Estado o del planeta no se convierta en el principal óbice que impida que todos gocen de la calidad mínima de vida para que la dignidad se manifieste. Sin esa racionalización y responsabilidad de la reproducción se atenta en contra del derecho de toda persona a tener el nivel de vida señalado en ambos artículos.

El Artículo 28 consagra el derecho de toda persona a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades de esa declaración se hagan plenamente efectivos. El de la planeación familiar es un derecho que busca que todos los demás derechos y libertades sean posibles en el presente y el futuro.

Por último, el Artículo 29 establece que toda persona tiene deberes para con la comunidad puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En su apartado segundo se dice en el ejercicio de sus derechos y en el ejercicio de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento, y el respeto de los derechos y libertades de

los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Creemos que el concepto de derecho a la planeación familiar que a lo largo de estos capítulos hemos desarrollado, se basa en las ideas que se contienen en este artículo y que en las condiciones del mundo actual es indispensable que el derecho se encargue de regular esa realidad garantizando y asegurando la reproducción, pero imbuida de razón y responsabilidad social. Pensamos que con ello no solo se coadyuva a permitir el ejercicio de los derechos y libertades de los hombres que viven en el presente, sino de los que viviran en tiempos futuros.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el año de 1959, el día 20 de noviembre, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Declaración de los Derechos del Niño.

Contiene esta declaración 10 principios que pretenden establecer en forma general los requerimientos especiales que todo niño merece, en función de su falta de madurez física y mental y que deben traducirse en protección y cuidados especiales, incluso la protección legal debida tanto antes como después del nacimiento. Se procura pues, que todo niño pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad de los derechos que ahí se consagran y se insta a los padres, a los hombres y mujeres individuales y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan y hagan observar tales principios que se pueden

resumir diciendo que todo niño tiene derecho a la igualdad; a un nombre y a una nacionalidad; a los cuidados, atenciones y asistencia especiales; a la ternura, el amor, la educación, el descanso, el recreo necesarios para lograr su más armonioso desarrollo; a ser protegido contra toda forma de desatención y abandono todo ello aún cuando carezca de familia; y a la atención debida cuando se encuentre física o materialmente impedido.

El derecho a la planeación familiar es, en nuestra opinión, un presupuesto indispensable para que los derechos del niño sean posibles, pues creemos que el primero que debiera consagrarse, sería el que todo niño debe ser deseado, traído al mundo en la mayor seguridad posible de que contará con los medios mínimos para garantizarle la satisfacción de los requerimientos indispensables propios de su condición de indefensión y debilidad. Eso es racionalizar la procreación, y tal es el fin de la planeación familiar, pues como hemos dicho, el primer afectado con una decisión reproductora irresponsable es el niño que se trae al mundo, quien sin pedirlo es arrojado a la vida, tal vez a sufrir carencias, abandono y vejaciones, el derecho a no ser traído a la vida sin una mínima garantía, siquiera de un prudente y discreto advenimiento, pues más injusto e inhumano que evitar discretamente un engendramiento, es dar la vida a quien con ella sólo hemos de brindarle las incontables penurias dolorosas de una segura indigencia depauperante, pues en el estado actual de las cosas ya no se trata de falta de comodidades sino de verdaderas privaciones a sufrir, con el consiguiente

perjuicio para la salud y degeneración para la raza. Y así, a todas luces, resulta mil veces preferible criar un par de hijos saludables que intentar sacar adelante media docena, con alimentación insuficiente y sin esperanzas de poder proporcionar una formación educativa y cultural que les capacite para su futura vida de trabajo, máxime que no hay derecho a que mientras la corrompida oligarquía adinerada que por su oligarquía económica, sería la destinada a dar el patriótico ejemplo de lo procreante, restrinja por cómodo egoísmo su prole, sea el proletariado indigente el que lleve sobre sus hombros no sólo la carga de la civilización sino el peso, hoy insoportable, de los hijos numerosos.

DERECHOS DE LA MUJER:

Con respecto a la mujer, no existe una declaración de carácter general como las anteriores, toda vez que todos los derechos consagrados en ella se predicán en general a los del ser humano, sin atender a su sexo. No obstante, por razones fisiológicas pero más aun de educación, la mujer secularmente había sido postergada, impidiéndosele el acceso a un gran número de actividades. Ello fue motivo para que se dictaran 2 declaraciones de derechos con respecto a la mujer, la derivada de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Los principios que se contienen en tales declaraciones no tienen relación directa con el concepto que venimos manejando: sin embargo, creemos que a la mujer por su condición natural, le concierne en una parte mayoritaria el derecho a la planeación de la prole.

La planeación demográfica se ha planteado en varios países donde se practica, entre ellos el nuestro, como uno de los fines complementarios de la integración de la mujer al proceso económico, educativo, social y cultural, dentro de la planeación del desarrollo económico y social integral.

El derecho a la planeación familiar significa para la mujer la forma de decidir conscientemente el número y espaciamiento de sus hijos, permitiéndole una mayor integración a la actividad económica e intelectual, pues antaño la interminable sucesión de embarazos provocaba que se le limitaran los caminos hacia la educación y el trabajo.

La mujer de hoy, que es un importante factor en el sostenimiento de la familia, encuentra en el derecho a planear su prole y el conocimiento y auxilio que las autoridades presten para ello, una manera de igualar sus condiciones de vida por encima de los niveles a que había sido sometida.

Habíamos hecho referencia en el primer capítulo a que las decisiones procreativas tienen una singular importancia en el quehacer cotidiano de los futuros padres, y en especial de la madre, quien no sólo altera su vida en forma secundaria, sino que ve transformado su propio ser con la gestación de su hijo, lo

cual implica una serie de cuidados, atenciones, asistencia y alimentación especiales, no solo por su propia salud sino por la de quien ha de venir.

Lógicamente durante el periodo de gestación la actividad productiva, desde un punto de vista económico disminuye, conforme avanza aquél, y dado el gran porcentaje de mujeres que trabajan en la actualidad, cualquier problema que sufran se reflejará en la familia y en la sociedad.

El derecho a la planeación familiar permite a la mujer integrarse al desarrollo social en forma activa, sin privarse de la maternidad y coadyuvando a que, al planearse la familia se procure su mejor atención y la de los hijos.

Por otra parte, dado que la reproducción también puede afectar la salud de la madre, llegando inclusive a poner en peligro su vida, el uso de anticonceptivos evita tales inconvenientes formando parte del derecho a la salud que en todos los estados se consagra. Así pues, el derecho a la planeación familiar y las demás medidas jurídicas que buscan la integración de la mujer, habrán de lograr el terminar con las discriminaciones de que ha sido objeto, procurando su total asimilación al contexto económico, social, político y cultural del mundo actual.

LOS METODOS DE LA PLANEACION FAMILIAR Y SUS
IMPLICACIONES JURIDICAS

Cuando hemos hecho referencia a la necesidad de racionalizar la procreación mediante la decisión libre y responsable de los padres sobre el número y espaciamiento de sus hijos, hemos apuntado que tal objetivo puede lograrse a través de ciertos medios que permiten evitar que la relación sexual de una pareja traiga siempre en consecuencia, el nacimiento de un nuevo ser. tales medios son identificados de acuerdo a su finalidad con el adjetivo de anticonceptivos, porque precisamente evitan que la concepción de un nuevo ser se realice: en algunos casos se requiere de la intervención de factores externos a las personas que desean evitar una concepción, y en otros, basta evitar el colocarse en el supuesto de realización de la concepción; algunos medios son temporales o exclusivos para una sola ocasión, y otros son permanentes e inclusive irreversibles, algunos podrían provocar en quien los emplea efectos de carácter secundario, y en otros implicar algún cambio en la fisiología del usuario, en unos no se afectará más interés que el del mismo que los emplea y en otros podría encontrarse un conflicto de intereses entre este y algún tercero, por ello creemos que al hablar de estos medios es necesario realizar algunas reflexiones de carácter jurídico en torno a su utilización.

Para estos efectos hemos decidido hacer una división de tales medios, tal vez un poco heterodoxa y falta de técnica pero

que hemos estimado puede sernos útil, se basa en considerar en un primer grupo aquellos métodos que no implican en si elementos anticonceptivos, sino que se basan en la propia fisiología humana; en segundo término hemos colocado aquellos métodos en que si interviene algun factor externo a la persona de sus usuarios para evitar que la concepción se efectúe, y en un tercer grupo incluimos aquellos en que se opera esa transformación o cambio, irreversible o no en la fisiología de quienes lo emplean, pero que se provoca con el fin de evitar la reproducción. Al final dejaremos el aborto, práctica que no encuadra dentro de los anticonceptivos, ya que al momento del aborto la concepción ya se ha realizado y lo que se pretende es evitar el nacimiento de lo que ya en principio será un nuevo ser.

LOS METODOS NATURALES:

Si la unión sexual de un hombre y una mujer es la forma normal y general de que se produzca la concepción de una nueva vida, resulta obvio que evitar dicha unión habrá de evitar también la concepción.

Es lógico que la persona o la pareja que pretenda NO tener un hijo evitará su concepción eludiendo realizar la conducta que es causa de este hecho, pero ello implicaría también la renuncia al ejercicio de la sexualidad, ahora bien, con la abstinencia no se tiene implicaciones jurídicas, pues con ella no se perjudica el interés de persona alguna, ni siquiera del sujeto mismo que la

realiza, resultaria pues el medio idóneo para evitar las concepciones, causas de los nacimientos, de no ser porque la inmensa mayoría de las personas no están dispuestas a renunciar a su vida sexual. La sexualidad, lo hemos dicho, representa en la vida moderna un valor en si mismo de trascendental importancia en la vida de los individuos, por ello no es objetivamente posible, exigir a una persona que renuncie a su vida sexual, como medio para planear su familia, porque significaría el reducir la sexualidad a uno sólo de sus fines.

Ahora bien, el regulamiento de la abstinencia no es absoluto, existen métodos basados en el hecho de que una mujer sólo es fértil determinados días de su ciclo menstrual y el resto de ellos no habrá posibilidades de fecundación, este fenómeno se basa en el desarrollo de la ovulación femenina.

El óvulo se desprende del ovario alrededor de la mitad del ciclo, se dice que en un periodo típico de 28 días la mayoría de las ovulaciones ocurren entre el día 11 y 15, contado a partir del 1o. de la menstruación, exceder tales días es posible pero poco frecuente. La ovulación sucede sólo una vez en cada ciclo y dada la fragilidad del ovulo debe ser fertilizado por el espermatozoide dentro de 24 hrs., pues pasados éstos se degenera. Pero también existe la probabilidad de que de una relación sexual no pueda resultar un embarazo 24 hrs. después de la ovulación ni 48, ni en cualquier momento posterior, por otra parte el espermatozoide retiene su habilidad fecundadora probablemente no más de tres días, de ahí que sólo haya un periodo limitado,

mediado por un lapso de unos pocos días durante el cual la mujer puede quedar embarazada, y va de unos 3 días antes del periodo de la ovulación a uno después de ella, por lo que el periodo fértil se reduce a aproximadamente 4 días; el empleo de este método, popularmente conocido como el ritmo, exige aparte de la abstinencia en los días fértiles, un preciso cálculo del ciclo menstrual, a primera vista parece un método simple, pero el cálculo no es tan sencillo, debido principalmente a que la mayoría de las mujeres registran ciclos irregulares que pueden ser indistintamente de 23 a 35 días, este método resulta el que presenta un número menor de inconvenientes desde el punto de vista biológico, médico, moral, religioso y jurídico pero desgraciadamente el inconveniente de exigir primeramente la asistencia parcial, que en nuestra opinión puede llegar a causar frustraciones e inhibiciones al quitar a la relación amorosa sexual uno de sus mayores encantos: la espontaneidad, y en segundo término las dificultades de realizar el cálculo relativo, provocan que el método en estudio resulte con un alto grado de ineficacia.

MÉTODOS QUE REQUIEREN INTERVENCIÓN DE ELEMENTOS QUÍMICOS:

La píldora es tal vez uno de los inventos más revolucionarios de este siglo, es un método anticonceptivo que se administra por vía oral y que debe su nombre, con el que es mundialmente conocida a la forma de pastilla que se le da, está

compuesta por una combinación de dos hormonas, la progestativa de síntesis y la estrógena, la píldora introduce sus dos hormonas en el sistema reproductor femenino, lo cual establece un equilibrio similar al que aparece al principio de la gestación.

Su funcionamiento se basa en el curso de los acontecimientos que la naturaleza misma sigue en cada embarazo, cuando la ovulación y el ciclo menstrual se ven impedidos porque el ovario inunda a la mujer embarazada con estrógeno y progesterona, efecto que es duplicado por la píldora asegurando también la inactividad de la pituitaria, que es la glándula maestra que regula todo el ciclo de crecimiento del ovario, incluyendo el desprendimiento del óvulo, si la glándula pituitaria no está activa o se hace que no lo esté, hay cesación de la actividad del ovario y la fertilidad se hace imposible.

Desde el punto de eficacia, la píldora ha sido el mejor medio para evitar las concepciones y el que más publicidad ha recibido, ya que no obstante que otros medios anticonceptivos resultan ser infinitamente más antiguos, ha sido la píldora el que ha despertado más interés y polémica al respecto, obligando a los sectores interesados a estudiar las cuestiones anticoncepcionales.

Existen otros medios químicos cuya aplicación no es oral, que provocan también la imposibilidad de la concepción, se presentan en forma de espumas, jaleas, supositorios, irrigaciones que tienen un efecto espermicida, es decir, que varían las condiciones físicas propicias para que los espermatozoides

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

puedan vivir en el medio vaginal el tiempo necesario para lograr fecundar el ovulo, con lo cual no se permite la concepcion, no tiene pues efectos esterilizadores, ya que no se alteran las funciones biologicas de quienes los emplean, pues sólo impiden que el esperma logre su union con la celula femenina. Existen otros métodos que consisten en poner una barrera en el útero que impida la entrada del esperma hacia el lugar donde reside el ovulo, los aparatos usados como barrera pueden ser muy variados, desde el preservativo o condón, hasta los diafragmas o tapas que son pequeños capuchones de un material plástico, generalmente latex, que sirven de escudo al colocarse sobre el cuello uterino, evitando con ello la entrada de los espermatozoides los cuales moriran naturalmente en el medio vaginal con el transcurso del tiempo; otro tipo de barrera lo constituyen los dispositivos intrauterinos, que como su nombre lo indica son adminiculos, generalmente de plástico aunque se emplean otros materiales, que se insertan en la cavidad uterina evitando que el esperma logre el acceso al óvulo a través de las Trompas de Falopio, con lo que, a través del transcurso del tiempo pierden también su poder fertilizante y mueren.

En el empleo de barreras con excepción del preservativo, se hace necesaria la intervención de un médico especialista para la inserción del dispositivo intrauterino, ya que de la forma en que ésta se realice dependerá la eficacia del mismo y los inconvenientes de efectos secundarios.

Habiendo apuntado los principales medios anticonceptivos y de una manera muy general explicado la forma de su funcionamiento, cabe ahora hacer algunas reflexiones en el campo del Derecho, hemos repetido insistentemente que el orden jurídico estatal solo justifica su intervención en una actividad humana específica cuando con ella se afecta o se pone en peligro el interés de una tercera persona o el de la colectividad, en cuyo caso debe proveer lo necesario para que la afectación no se cause, pero cuando dicha actividad no surte efectos perjudiciales ni en la persona de quien la realiza ni en otras ajenas, esa actividad no se debe regular, pues se sitúa fuera del ámbito del Derecho, para caer en el de la moral, la costumbre social o la religión.

Creemos que tal es el caso de las prácticas anticonceptivas voluntariamente empleadas a través de los medios apuntados. Los métodos anticonceptivos no son abortivos, es común que se combata la prevención de los nacimientos por considerarse que se oponen al derecho a la vida que tiene el ser. origen de la concepción; estas objeciones tienen cabida en el debate en torno al aborto y al momento en que se considera que se inicia la vida, pero tratándose de anticoncepción, tal argumento carece de validez, puesto que no existe ningún ser vivo a quien poner en peligro, y el procedimiento no hace más que destruir células pertenecientes a uno u otro de los miembros de la pareja; entonces si la anticoncepción no implica la afectación de intereses de terceros.

pues no daña la vida ajena no se justifica por este motivo su rechazo, pues no se afecta ningún valor jurídico.

Otra cosa será el considerar la posibilidad de que con la utilización de anticonceptivos se causen efectos no deseados, que perjudiquen la salud de la población, ya que entonces si se afectaría el interés de la colectividad. Sin embargo, tal inconveniente puede salvarse y disminuir sus riesgos si el orden jurídico regula la prestación y venta de material anticonceptivo limitándolos a la prescripción y administración por parte de personal especializado y autorizando sólo aquellos medios que se hayan probado científicamente su inocuidad.

Así pues, aun cuando moral y religiosamente se puedan oponer argumentos válidos en contra de estas prácticas, el derecho no puede oponer objeciones pues no se afecta ningún valor jurídico, en todo caso deberá regular en lo necesario su comercio y publicidad, evitando que se realice al margen de las disposiciones de seguridad que dicte al respecto.

Reflexionemos ahora un poco sobre la esterilización como método anticonceptivo, este método que lo mismo puede realizarse en el hombre que en la mujer y que implica la necesidad de una intervención quirúrgica relativamente sencilla. En el hombre esta intervención se llama vasectomía y consiste en el aislamiento del cordón espermático con la intención de cortarlo y ligarlo. Con ello se evita que los espermatozoides que son creados en los testículos puedan ser transportados al exterior por medio del conducto deferente.

Los efectos secundarios son mínimos, pues se ha demostrado que la salud no se altera con ella, pues las funciones viriles de quien se somete a esta operación no se disminuyen y puede continuar su vida sexual en forma normal.

En la mujer esta cirugía se conoce con el nombre de ligamento de trompas, es una intervención quirúrgica relativamente sencilla, pero que requiere de mayores cuidados, consiste en ligar en forma individual cada una de las Trompas de Falopio, y con ello el tránsito espermático en la cavidad femenina se ve detenido imposibilitando la fecundación.

La actividad sexual de la mujer intervenida no se ve afectada y toda vez que es permanente este método, resulta 100% efectivo en sus finalidades anticonceptivas.

Estos métodos son empleados con finalidades anticonceptivas en casi todo el mundo, especialmente en países que requieren con urgencia disminuir sus índices de natalidad en forma eficiente, ya que la esterilización resulta aceptable cuando el paciente lo desea.

Los problemas jurídicos de la esterilización deben enfocarse bajo dos supuestos: el primero, cuando esta es practicada o provocada contra o sin la voluntad de quien la sufre y segundo cuando voluntariamente se somete una persona a esa intervención, independientemente de las finalidades que persiga.

El primer caso, a su vez debe dividirse atendiendo a dos situaciones, cuando esta intervención es ilícita y cuando no lo es; creemos que será ilícita si se practica en forma aislada, sin

estar apoyada en ninguna ley y sin la intervención de la autoridad competente y sin el consentimiento de la persona, aprovechando cualquier intervención quirúrgica para provocar la esterilidad.

Este supuesto es generalmente considerado como delito dentro de los que se refieren a las lesiones ya que el bien jurídicamente tutelado es la integridad somática y funcional del individuo, esta hipótesis se encuentra prevista en el Artículo 292 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece una sanción especial, superior a la de las lesiones genéricas, a quien infiera una lesión de la cual resulte entre otros efectos la pérdida de las funciones sexuales; en el primer párrafo de este artículo se incluye también el supuesto de que con la lesión inferida se cause o se provoque, entre otras consecuencias, la mutilación de órganos o la impotencia del lesionado.

El segundo caso de esterilización en contra de la voluntad del que la sufre lo situamos en el caso de que esta intervención no fuera ilícita, sino que estuviera sancionada por la ley, me refiero a la esterilización voluntaria y que ha venido cobrando fuerza en todo el mundo, precisamente por la finalidad anticonceptiva pues la necesidad de limitar el incremento demográfico en muchos estados y el deseo de muchas personas en lo individual, ha provocado la necesidad de legislar expresamente el respecto, no solo aprobando sino facilitando la práctica de estas técnicas, tal es el caso del Japon, que legalizó la esterilización voluntaria junto con el aborto en 1948. medidas

que coadyuvaron a reducir las tasas de natalidad hasta en un 50%.

En nuestra personal opinión, la esterilización es un medio eficaz y aceptable de controlar la concepción, no encontramos inconvenientes de carácter jurídico para permitir su práctica cuando sea el deseo de una persona recurrir a este método, pues se trata de una disposición libre y responsable del propio cuerpo, que no provoca malestares personales ni sociales ni familiares en términos generales; jurídicamente un individuo con capacidad de goce y ejercicio puede disponer libremente de su persona, si con ello no incurre en violación legal al vulnerar los intereses de terceros, en todo caso bastará con que el orden positivo la regule, para que esta sea practicada en las condiciones óptimas de salubridad; en los países en que se practica la esterilización, es requisito indispensable que la persona que se habrá de someter a este método otorgue su consentimiento por escrito, afirmando conocer todos las implicaciones y declarando que es su absoluta decisión y relevando a los médicos que la practiquen de toda responsabilidad.

EL ABORTO:

En el análisis de los métodos empleados con fines antirreproductivos, hemos dejado en último lugar al aborto en razón de que este tema implica una serie de consideraciones jurídicas, ajenas a la problemática general de los demás métodos anticonceptivos.

El código penal para el D.F. lo define como la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Artículo 329, también en este se contemplan varias causas de aborto: voluntario Artículo 332, el imprudencial y el honoris causa Art. 333, el provocado en estado de necesidad Art. 334: como se ve, en nuestra legislación se hace caso omiso del aborto con fines anticonceptivos basados en la angustia de muchas madres, que ante la realidad de un nuevo embarazo y el conocimiento de que no se contará con los recursos suficientes para brindar al nuevo ser los satisfactores mínimos a los que se hace acreedor, prefieren recurrir a este método en forma clandestina.

El índice de abortos provocados anualmente en nuestro país registra volúmenes impresionantes de 1.600.000 (un millón seiscientos mil) y son sólo aquellos que por sus efectos secundarios son detectados en centros hospitalarios oficiales (25). Sin embargo, ¿cuántos de estos abortos son producto del ocultamiento o de motivos exclusivamente egoístas?, ¿cuántos de ellos lo serán de una reflexión tardía de mujeres cuyas condiciones personales o familiares constituyen una amenaza para el nuevo ser?

Existe una tendencia generalizada en varios países, a niveles oficiales y particulares, que pugnan porque el aborto provocado en forma voluntaria dentro de las primeras semanas del

(25) Martínez Roaro Marcela.- Delitos sexuales, Editorial Porrúa, México 1985, pp. 298-299

embarazo deje de ser considerado como ilícito; nuestro particular punto de vista es que aceptamos el método del aborto no como medida de control de la concepción, pero sí como sistema para evitar la explosión demográfica siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos, incluso para que deje de ser sancionado:

a) Que sea practicado dentro de los 90 primeros días de la gestación, siempre que la mujer hubiera empleado medidas de prevención de la concepción bajo control médico y que el aborto se practique en hospitales oficiales, en donde se reúnan las condiciones higiénicas adecuadas.

b) Cuando a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas que dé por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves.

c) Cuando la mujer carezca de medios económicos para el sostenimiento de la familia, tenga 2 hijos y se lleve a cabo dentro de los 90 días de iniciada la gestación, y desde luego los que nuestro código penal vigente prevé y que se encuentran libres de sanción.

CAPITULO CUARTO

ANTECEDENTES POLITICO-LEGISLATIVOS

Hasta el momento hemos hablado de lo que consideramos el derecho a la planeación familiar en forma abstracta o referida a otros sistemas jurídicos en que la política demográfica se ha manifestado de muy diversas maneras, desde el repudio o indiferencia al tema hasta un verdadero "control de las concepciones y los nacimientos" a través de un orden positivo coerciblemente impuesto.

Ahora quisieramos referir ese concepto al medio mexicano, en cuyo sistema jurídico ha encontrado un lugar prioritario, al grado de considerarlo expresamente como una de las garantías individuales que la autoridad estatal asegura a sus gobernados.

Será pues la base constitucional el punto de partida para el estudio de la instrumentación positiva que en nuestra estructura jurídica han recibido los temas demográficos, en especial el derecho a la Planeación Familiar.

Para tal efecto iniciaremos por procurar en este apartado una breve visión histórica de los que, en nuestra opinión, resultan ser los antecedentes directos o indirectos del tema que nos ocupa.

Remontaremos nuestro estudio a los primeros años de la Revolución Mexicana, ya que antes la necesidad del país había consistido en poblar su superficie, dado que los brazos que existían eran insuficientes para hacer producir enormes

extensiones de tierra, que por esa causa se encontraban abandonadas.

Tal necesidad se había manifestado en el ámbito jurídico. mucho tiempo ha, en la creación de un cuerpo legislativo que fomentaba y vigilaba la colonización, como una forma de atraer al inmigrante agricultor, con la finalidad principal de aumentar la población.

En 1917, si bien al margen de la problemática de la sobrepoblación estatal, se había iniciado la inquietud sobre el control de la fecundidad. Ese año, en la Convención Regional Obrera, celebrada en Tampico, Tamaulipas, se reconoció el derecho a "evitar la procreación ilimitada, cuando esta gravara la situación del obrero o implicara una posible degeneración de la especie. (26)

Ya con implicaciones demográficas José Vasconcelos y Felipe Carrillo Puerto defendieron una posición afín y Francisco Bulnes criticó el optimismo de don Alvaro Obregón que estimaba que el México de entonces podía alimentar una población de 100 millones de habitantes. (27)

De los personajes anteriores es muy interesante resaltar la actuación de Felipe Carrillo Puerto, quien fue uno de los precursores de la planeación familiar en México.

El estado de la República del que este personaje era oriundo

(26) Salazar y Escobedo.- Las Fugnas de la Gleba.- 1a. Parte, pp. 245-248, citadas por Moisés González Navarro en Población y Sociedad en México (1900-1970). Tomo I, pág. 120.

(27) González Navarro. Op. Cit. p. 120.

y del cual llegó a ser gobernador constitucional, fue también escenario de las primeras inquietudes en ese aspecto. En su ciudad capital se celebró del 13 al 16 de enero de 1916 el Primer Congreso Feminista, debatiéndose entre otros temas, el de la paternidad y la maternidad irresponsables.

Seis años después, en esa misma ciudad se llevó a cabo una conferencia sustentada por la Sra. Esperanza Velázquez Bringas, que llevaba por título "Limitación Racional de la Familia, como medio del mejoramiento del Proletariado y la Especie Humana".

Se hallaba altamente imbuida del espíritu de las doctrinas que Margaret Sanger había postulado sobre los beneficios de controlar la prole a través del uso de los medio anticonceptivos conocidos en la época.

Tales ideas hallaron eco en la mente inquieta y renovadora de Carrillo Puerto, a la sazón gobernador del Estado de Yucatán, quien publicó dos ediciones de un folleto original de la Sra. Margaret Sanger que en su versión inglesa se tituló: "La Regulación de la Natalidad" y que en Yucatán circuló bajo el nombre de la "Brujula del Hogar".

En la primera edición se proporcionaban exclusivamente recetas anticonceptivas de fácil aplicación. En la segunda se incluyeron algunos documentos justificativos del "control de la natalidad".

Como es lógico pensar, tales publicaciones causaron excitación en todo el Estado y en forma menor en el resto de la República, pues como reflejo de la situación imperante en todo el

mundo. la reacción contraria a este tipo de prácticas era muy grande, ya que, como hemos hecho referencia, se prohibía la publicidad de los medios anticonceptivos, considerándola como delictiva. El escándalo provocado por la sociedad yucateca llegó al extremo de solicitar a la Procuraduría de Justicia del Estado que se prohibiera la circulación de esta publicación y se castigara severamente a quienes resultaran responsables de ella. En la contestación que el Procurador dió a los promoventes se decía que en su opinión no había delito a perseguir, toda vez que en las ediciones de referencia se trataban temas de gran interés y utilidad, desde el punto de vista estrictamente científico, sin que ofendiera con ella a la moral o las buenas costumbres, sino que al contrario, se buscaba el beneficio de multitud de mujeres, sobre todo a las de clase humilde. (28)

En 1925, seguramente con una gran influencia de lo sucedido en Yucatán, el entonces Presidente de la República Don Plutarco Elías Calles, patrocinó el que el Gobierno Federal estableciera tres clínicas de anticoncepción y repartiera 200,000 ejemplares del folleto de la Sra. Sanger.

En 1927, los problemas de México efectivamente consistían en poblar, dado que el número de habitantes no era alto y el índice de defunciones, sobre todo infantiles, sí lo era.

El censo de 1930 mostró un aumento en el volumen de la población, lo que provocó regocijo, pues era "halagador para el

(28) Margaret Sanger.- La Brújula del Hogar, en edición del Consejo Nacional de Población, 1975.

país su aumento de población, augurio de su mayor desenvolvimiento. (29)

Era en el D.F. donde el aumento se advertía de manera más clara y sus autoridades calificaban de extremadamente satisfactorio el que los nacimientos superaran a las defunciones. El censo de 1940 arrojó una aumento de la población todavía mayor que el de 1930, lo cual recibió el beneplácito de las autoridades y la intelectualidad nacionales. De estos últimos, Gilberto Loyo criticó el neomaltusianismo con base en la tesis marxista que señala como importante no relacionar a la población con las subsistencias, sino hacerlo con la organización económica. Propugnó por una política fiscal que considerara la diferencias de cargas familiares en los contribuyentes y en materia de impuestos y sucesiones la fijación de cuotas que atendieran tanto al grado de parentesco como a las cargas familiares de los beneficiarios; se atemorizaba por la alta mortalidad y deseaba una inmigración seleccionada, pues con ella y con el neomalthusianismo norteamericano se salvaría el desequilibrio demográfico entre México y los E.U.A. Por ello combatió al igual que los católicos, aunque por razones distintas, las medidas que Narciso Bassols apoyaba en pro del "control de la natalidad" y la educación sexual, allá por el 1933. (30)

La proposición de establecer una política fiscal que tomara en cuenta los cargos familiares fue aceptada por algunas

(29) Censo de 1900. Introducción. Pág. 159.

(30) Loyo Gilberto.- La política demográfica de México. Pág. 485, cit. por González Navarro. Op. Cit. Pág. 123.

autoridades estatales, como los del estado de Tamaulipas, donde el Gobernador Marte R. Gómez estableció un impuesto al celibato que se publicó en el Periódico Oficial de la Entidad el 11 de diciembre de 1937 y entró en vigor el 15 de enero de 1938. Afectaba el gravamen a los vecinos del Estado, mexicanos o extranjeros, que tuvieran más de 25 años y fueran solteros, divorciados no obligado al pago de pensión alimenticia, viudos sin hijos, con ingresos superiores a \$200.00 mensuales. Se establecía una tasa progresiva que variaba del 5 al 20% según el ingreso obtenido. El dinero que por tal concepto se recaudaba se destinaba a la beneficencia pública. Esta medida legislativa es parcialmente coincidente con las que surgieron de las políticas pronatalistas fascistas y soviéticas de esa época.

En el primer Congreso Demográfico Interamericano celebrado en octubre de 1943, se aprobó el que se debía aumentar y mejorar la potencia demográfica de los Estados, impulsando el desarrollo vegetativo de la población. Pero al mismo tiempo se apuntaba a la idea de la paternidad responsable al aprobar el fortalecimiento de la conciencia familiar, el sentido de la responsabilidad de la procreación y ajustar el cumplimiento de esas obligaciones "al nivel de subsistencia".

En el Gobierno del General Cárdenas se inició el arranque de la "explosión demográfica", que resultó más evidente en los dos sexenios siguientes.

Manuel Avila Camacho y Miguel Alemán deseaban, junto con los gobernadores de algunos Estados norteros y del Golfo de México,

que ciertamente eran los menos poblados, una aumento en los volúmenes de población y se regocijaban cuando ello ocurría.

En 1947 el Presidente Alemán declaraba orgullosamente que la población nacional aumentaba en medio millón de habitantes cada año, con lo que se aseguraba el desarrollo económico del país. En 1950 manifestó que en los últimos años las circunstancias favorecían la vida humana en el país.

Cuando Adolfo Ruiz Cortines asumió la Presidencia, en diciembre de 1952, manifestó un claro pesimismo por la desproporción existente entre el aumento de la población, que en los últimos cincuenta años se había duplicado y el volumen de los recursos agrícolas en explotación, con el consiguiente encarecimiento de los artículos de primera necesidad.

Las producciones agrícola y ganadera se habían rezagado con relación al desorbitante crecimiento de la estructura industrial y del aparato comercial que influía adversamente en los precios, por lo que la tasa de ganancia del capital no se acompañaba de un incremento proporcional de las inversiones útiles, lo que se traducía en una reducción del mercado interno. Ruiz Cortines explicaba su pesimismo durante el primer año de gobierno de la manera siguiente: el promedio del crecimiento del ingreso real de la nación, que había sido de 5.3%, se elevó en 1951 a 6.2%, para destarrancarse bruscamente a 1.4% en 1952, tasa que ni siquiera compensaba el crecimiento registrado por la población que desde 1940 era de 3.0% anual. La conclusión lógica era que "existía una enorme desproporción entre el crecimiento demográfico del

país y los medios de subsistencia".

Cuando el país superó la cuesta de la recesión económica, gracias a las buenas cosechas, de 1954 a 1955, la inversión pública y privada aumentó y la tasa de desarrollo económico alcanzó más del doble de la de crecimiento demográfico. Tal crecimiento fue tres veces superior en 1955-1956 que el demográfico; en 1956-57 el primero fue de 7.0% y el segundo de 3.0%. El Presidente Ruiz Cortines atribuyó el que se hubiera duplicado la población "al impulso transformador de la Revolución Mexicana".

El Gobierno que encabezó Don Adolfo López Mateos, no temió al crecimiento de la población a pesar de que aumentó de 3.1% en la década 1940-1950 a 3.4% en la siguiente. Lo aceptó como "un reto a la capacidad creadora y al espíritu de competencia del mexicano". Con satisfacción manifestó este Mandatario que al terminar su gobierno la tasa de crecimiento agropecuario casi duplicaba la del crecimiento demográfico. La opinión pública festino tales declaraciones y en palabras de Moisés González Navarro, coadyuvaron a ello un gran número de intelectuales como Fernando Zamora, Ana María Flores, el mismo Gilberto Loyo, quienes condenaban al "control de la natalidad" por "derrotista e inmoral" y expresaban su confianza en que los grandes recursos naturales del país podían proporcionar trabajo en el presente y en futuro a una población bastante mayor que la que en el momento (1961) existía; el problema era lograr una explotación racional de los recursos y una más equitativa distribución del ingreso

nacional. (31)

El 10. de diciembre de 1964 cuando el Lic. Gustavo Diaz Ordaz asumió la primera Magistratura del País, explico que "la clave de los problemas de México es la insuficiencia de capital en relación con el aprovechamiento de sus recursos naturales y humanos para ocupar productiva y remunerativamente nuestro incremento demográfico y eliminar la desocupación abierta y la encubierta, es imperativo de la Nación crear aproximadamente cuatrocientos mil empleos nuevos al año. Lograrlo implica formar capital y poder disponer de él.

En su penultimo informe de gobierno, el Presidente Diaz Ordaz explicaba que para dominar la aguda expansión demográfica era necesario continuar la capitalización, pues en caso contrario se debilitaria la dinámica del desarrollo.

Ya entonces este problema demográfico se manifestaba en las carencias en materias de educación, viviendas, servicios públicos, medios urbanos, escasez de mercados, etc., en casi todas las entidades de la República.

Ya para entonces la estructura de los mexicanos, sobre todo los de las ciudades empezaba a cambiar. Se aceptaba y proliferaba el uso de medios anticonceptivos y el número de abortos crecía exorbitantemente.

Cuando el Presidente Luis Echeverria aumio el poder en diciembre de 1970, manifestó que "el crecimiento demográfico no es una amenaza, sino un desafío que pone a prueba nuestra

(31) Glez. Navarro. Op. Cit. Pág. 130 en adelante.

potencialidad creadora. Los mexicanos no aceptamos intervenciones coercitivas en materias que pertenecen al ámbito de libertad de la persona humana. Rechazamos falsas soluciones que sirven para coonestar actitudes derrotistas, o para encubrir indecisiones frente a graves problemas que en cualquier alternativa, tendríamos que encarar y resolver.

Desde entonces en la orientación oficial a la política demográfica se insituyó la tesis de que la paternidad debe ejercerse en forma responsable, buscando el equilibrio demográfico y económico. Ha sido ese el punto de partida hacia nuevas estructuras jurídicas de las políticas de población en México, donde el problema demográfico se ha contemplado en forma tal que al buscar solucionarlo se ha tratado de respetar la dignidad humana y el bienestar social, tratando de conciliar ambos intereses.

En el sexenio del Presidente José López Portillo, se incluyó en el plan global de desarrollo de 1980-1982, que las metas planteadas consistían en reducir el crecimiento de la población a 2.4% en 1982 y a 1% en el año 2000.

En las siguientes páginas analizaremos lo que ahora configura el marco jurídico del Derecho a la Planeación Familiar en México.

EL ARTICULO 40. CONSTITUCIONAL:

EL DERECHO A LA PLANEACION FAMILIAR COMO GARANTIA INDIVIDUAL.

La evolución del problema demográfico en México empezó a ser una seria preocupación para las autoridades a partir del inicio de la administración del Presidente Echeverría.

Los instrumentos legales que concretaban la política demográfica del país resultaban anacrónicos, impidiendo que la acción gubernamental se desarrollara en la forma en que el progreso del país lo requería. La Ley General de Población, que contenía los principios bajo los cuales se sustentaba la política de población databa de 1947. En este tiempo la necesidad del país ya no era el incrementar la población. El aumento que de la misma se había obtenido y el hecho de que la tasa de crecimiento neto fuera de 3.5% anual, con lo que la población se duplicaría en sólo 20 años y así sucesivamente en lapsos cada vez menores, hacía imperiosa la necesidad de iniciar una política demográfica acorde con la política de desarrollo general del país. Era el momento de procurar cambios cualitativos y no cuantitativos en nuestra población. Más importante que incrementar el número de mexicanos existentes resultaba incrementar su nivel de vida y planear el aumento poblacional no en forma aislada, sino en el contexto de la planeación de nuestros recursos, con miras a satisfacer nuestras necesidades.

Para lograr esta adecuación de la política de población a la

situación presente y futura del país, se inició la transformación de la estructura jurídica en la que se sustentaba. Las medidas que al respecto se tomaron fueron en especial en los campos del Derecho Constitucional y Administrativo.

Iniciaremos pues el estudio del Marco Jurídico de la Planeación Familiar en nuestro derecho positivo, atendiendo a la jerarquía de las normas que se refieren al particular, por ello, en primer lugar analizaremos el nuevo artículo cuarto Constitucional, en el que se incluyó al Derecho a la Planeación Familiar dentro del catálogo de las garantías individuales. Queremos aclarar que la norma constitucional a que nos referimos, si bien en jerarquía es la primera norma que habla de planeación familiar, no lo es cronológicamente, pues como veremos, en la Ley General de Población de 1973 ya se hacía referencia a esta, pero no como derecho sino como camino a seguir dentro de una política de población.

Así pues, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada por un Decreto del Congreso de la Unión del 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de ese mismo mes y año. El motivo de tal reforma fue el sustituir el texto del artículo 40. y modificar el del artículo 34 y el apartado B, fracción VII del Artículo 123, estos últimos con el objeto de establecer constitucionalmente la igualdad jurídica de la mujer y el hombre. Para los efectos de este trabajo nos interesa primordialmente el artículo 40. Constitucional.

En su texto anterior, dicho artículo consagraba como una garantía individual la libertad de trabajo en los siguientes términos: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos", señalando además las restricciones que pueden hacerse a esta libertad por razones de interés social. Dicho texto fue agregado al del artículo 5o. para unificar en uno solo los que antes se consideraban como los artículos que establecían la citada libertad ocupacional. Con ello el texto del artículo 4o. quedó de la siguiente manera:

"ARTICULO 4o.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

En el precepto mexicano el derecho de decidir el número y espaciamiento de los hijos se predica de "toda persona" y no como en su antecedente en que se hace de los padres. Además, en la redacción mexicana se señala la forma en que dicho derecho deberá ejercerse, es decir en forma "libre, responsable e informada".

Pero ahora para iniciar ya su análisis general, empecemos por su clasificación como garantía individual.

Según el Lic. Ignacio Burgoa (32) para clasificar en términos generales las garantías individuales se dispone de dos criterios fundamentales: uno en el que se considera la índole

(32) Ignacio Burgoa.- "Las Garantías Individuales". Editorial Porrúa, México 1962, pp. 185 en adelante.

formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que implica la garantía individual, y otro que toma en consideración el contenido mismo de los derechos públicos subjetivos que de la citada relación se forman en beneficio del sujeto activo o gobernado.

Por lo que hace a la obligación estatal que surge de la relación jurídica que da origen a la garantía individual, puede la misma consistir desde un punto de vista formal y en opinión de su autor, en un no hacer o abstención, o en un hacer positivo en favor del gobernado por parte de las autoridades del Estado. El respeto que éste debe tener frente al gobernado, por conducto de todas sus autoridades, se puede concretar en una mera abstención o no hacer o en la realización de una conducta positiva. En consecuencia, atendiendo a la naturaleza formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica de la que deriva la garantía individual, ésta puede ser negativa cuando a la autoridad estatal se le imponga un no hacer, un no vulnerar, no prohibir, etc.; o positiva, que puede manifestarse en la obligación de la misma autoridad de realizar una serie de prestaciones, actos, hechos, es decir un comportamiento activo tal como la observancia de determinados requisitos o formalidades, siempre en beneficio del titular del derecho público subjetivo, o sea el gobernado.

Atendiendo a este doble contenido obligacional a que se ha hecho referencia, Burgoa clasifica las garantías que se impongan al Estado y sus autoridades en "garantías materiales" y

"garantías formales".

En el primer grupo, el de las materiales incluye a las que se refieren a las libertades específicas del gobernado, a la igualdad y a la propiedad, y en el grupo de las formales incluye a las de seguridad jurídica, destacando las de audiencia y legalidad, consagradas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución.

Afirma que en las garantías materiales, el Estado y sus autoridades asumen obligaciones de abstención o de no hacer, en tanto que en las formales las obligaciones correlativas a los derechos subjetivos son positivas o sea, de hacer, y consisten en realizar todos los actos tendientes a cumplir u observar las condiciones que someten la conducta de la autoridad para que pueda afectar con validez la esfera del gobernado.

Por lo que hace al contenido del derecho subjetivo público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se concreta la garantía individual, dice Burgos que las garantías pueden ser de "igualdad", de "libertad", de "propiedad" y de "seguridad jurídica", toda vez que todo derecho subjetivo tiende a exigir o reclamar algo del sujeto obligado frente a su titular, constituyendo ese "algo" el contenido de exigencia del derecho subjetivo. Atendiendo a este contenido se podrían determinar en cada caso concreto cuáles son las prestaciones que el gobernado puede exigir de las autoridades estatales, y por tanto cuál es el contenido del derecho subjetivo público que emana de cada garantía.

Analicemos el texto del segundo párrafo del artículo 40. Constitucional:

"Toda persona tiene derecho a decidir en forma libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos".

Segun la clasificación del Dr. Burgoa esta garantía, desde el punto de vista de la índole formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que implica la garantía individual se manifiesta en los dos sentidos, que segun el autor pueden tener este tipo de garantías, es decir en un no hacer o abstenerse y en un hacer positivo en beneficio del gobernado; es decir en una garantía material y una formal respectivamente. Decimos que en ambos sentidos porque creemos que es una garantía compleja que implica más de una obligación de la autoridad estatal en favor del gobernado. La primera obligación de la autoridad será de carácter material, caracterizandose por un no hacer o un abstenerse, toda vez que se reconoce el derecho de toda persona a decidir en forma libre ...; esta libertad solo podrá ser coartada por la autoridad en los casos que señala la misma constitución o la ley que de ella deriven sin traspasar la intención constitucional. Con ello, la primera obligación del poder estatal será abstenerse, no actuar en contra de la libertad personal de quien se reproduce, si su acción no esta justificada. Nos encontramos pues ante una libertad específica del gobernado, la libertad de reproducción e sea de decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

La segunda obligación que este precepto entraña hacia la autoridad gubernamental es correspondiente también a otro de los derechos subjetivos públicos del gobernado, que de ella emanan, pues cuando se dice que la decisión en merito debe tomarse en forma informada, se está imponiendo al Estado y sus autoridades la obligación de informar a los gobernados las formas y técnicas que existan para que su voluntad al respecto de la procreación pueda concretarse exactamente. La obligación pues es de hacer y consiste en hacer saber o informar al gobernado todas las posibilidades que existan sobre cómo evitar o facilitar la concepción, según sea la decisión individual.

Por lo que hace al contenido del derecho subjetivo público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías individuales, nos encontramos obviamente ante una garantía de libertad, donde el derecho subjetivo que se contiene en él se manifiesta en la exigencia que el particular o gobernado puede hacer a la autoridad de que respete su libertad procreativa en los términos en que la ley los establezca.

Habiendo aclarado lo que consagra esta garantía pudiera denominarse el derecho a la planeación familiar o derecho a la procreación responsable.

Adoptamos esas denominaciones porque creemos que ambas dan una idea de lo que la garantía significa. El derecho a la Planeación Familiar, porque el decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos, en forma libre, responsable e

informada se traduce como una planeación, como la previsión de lo que a futuro ha de suceder y que es más común en virtud de los antecedentes doctrinales universales que el término acusa y que ya hemos expuesto en este trabajo. En cuanto al "derecho a la procreación responsable" aunque sin antecedentes universalmente aceptados, juzgamos que en su significación literal procura una exacta representación de su contenido. No hablamos de reproducción, porque creemos que se restringe al mero acto fisiológico, en tanto que procreación, que lleva incluíto el anterior concepto la idea, al menos en nuestra opinión, de la grandeza del hecho de dar a la vida un nuevo ser, ya que el hombre, entendido como binomio indisoluble de la pareja, criatura, ser creado sin su voluntad y su consentimiento, en la sublimación de su naturaleza puede, a voluntad crear un nuevo ser a su imagen y semejanza.

Agregamos responsable para subrayar el compromiso que implica, pues no se garantiza ya en nuestro derecho una libertad de reproducción irrestricta, sino un derecho a la procreación responsable, solo responsable y por tanto la garantía se convierte en una obligación al sujeto de ejercer su poder de fertilidad sólo en el contexto de la responsabilidad. Tampoco hablamos de "Paternidad Responsable", porque paternidad es un término mucho más extenso, que implica la decisión procreativa, pero va más allá en el tiempo hacia la vida presente y futura de los hijos. y la garantía solo se ocupa de la decisión sobre "el número y espaciamento de los mismos".

Ahí encontramos pues la esencia de esta garantía. El Orden Constitucional asegura el respeto a la libertad individual de quien decide tener o no tener un hijo en forma libre, responsable e informada. Hablemos pues de estos tres adjetivos que tienen que calificar a la decisión procreativa para que la garantía se realice.

La decisión, se dice debe de ser libre. Por esta libertad entendemos no la libertad subjetiva o psicológica, pues esa se mantiene ajena al campo del Derecho, sino de la libertad social, entendida como "la potestad que tiene la persona humana de objetivar sus fines vitales mediante la práctica real de los medios idóneos para este efecto, como potestad genérica de actuar, real y trascendentalmente de la persona humana".

Ese actuar genérico de la persona, esa libertad abstracta del sujeto, se extiende y concretiza específicamente en muy diversas formas y en diferentes ámbitos, de manera que, cuando se ejercita en determinada órbita y en una forma particular se traduce en una libertad específica.

Esta libertad social no es absoluta, o sea no está exenta de restricciones o limitaciones, ya que las mismas encuentran su justificación en la propia vida, en el orden que ha de existir en la convivencia social para evitar el caos. Ya hemos hablado de esto y repetimos que tales restricciones o limitaciones a la libertad social del hombre, deben de justificarse en algo que solo puede ser el interés particular o el colectivo prioritariamente este último.

Por ende, cuando se habla de una decisión libre y es esa libertad la que está garantizando la libertad estatal, se está haciendo referencia a la defensa en contra de intromisiones ilícitas, entendiendo por ellas las que no se hacen con base a la ley y sustentado en un interés superior como el colectivo estatal. Por eso la libertad de decidir sobre el número y espaciamento de los hijos no es una libertad irrestricta, sino que admite restricciones. La limitación que en este caso impone el texto constitucional es la de la responsabilidad.

Entendemos pues, que el segundo de los calificativos que la constitución impone a la decisión procreativa es una obligación para el titular de la garantía. Es decir tú puedes decidir libremente, sin coacción exterior si ejercitas o no tu poder reproductivo y en qué momento y cuantas veces, pero no puedes hacerlo descuidada e irreflexivamente. La decisión debe ser responsable, porque de lo contrario no se encontrara al amparo de la garantía de respeto y se podría imponer la intervención lícita del poder público.

¿Pero qué debemos entender por responsable? También hemos hablado de ello. En las circunstancias del mundo actual es cada vez más difícil hablar de una responsabilidad individual, subjetiva, en el terreno de la convivencia.

Por eso creemos que al referirse a una decisión responsable el legislador ha impuesto una limitación al titular de la garantía, ya que si su decisión no es responsable, no le amparará aquélla y por ende deberá de soportar intervenciones lícitas en

su esfera de libertad reproductiva.

El problema que se presenta es sobre quien determinará cuándo una decisión es responsable y cuándo no. ¿Qué criterios deberán señalarse para saber si nos encontramos ante un acto de voluntad responsable?

Creemos que la medida de la responsabilidad habrá de daría el interés que se considere prioritario. De ninguna forma bastara con salvar la responsabilidad personal, individual de quien decide ante sí mismo. La decisión será responsable para con el ser que se trae al mundo, para con los demás miembros de la familia, y para la sociedad de la que se forma parte, ya que sólo atendiendo a esos requerimientos se podrá determinar la responsabilidad de la decisión.

Hemos enfocado el derecho a la planeación familiar desde el punto de vista de la sobrepoblación, pues consideramos que éste es un problema que aqueja a muchos países del mundo y México no es la excepción, por tanto hemos hablado de la forma de evitar concepciones y con ello disminuir las tasas de natalidad para que el crecimiento neto sea controlable, pero es indiscutible que el derecho en merito no es exclusivamente para no tener hijos, sino también para tenerlos con el único requisito, reiteramos, de que sea en forma libre, informada y responsable.

Creemos que existirán situaciones que inequívocamente den a pensar en una decisión irresponsable, como lo sería la reproducción de un ebrio consuetudinario, como un demente, o aficionado a drogas sicotrópicas, de un sidoso, de una persona

que padece alguna enfermedad venérea continua o transmitible con una vida sexual activa, etc., siempre que su mal pudiera ser transmitible por herencia; pero hablando en otro contexto, cuando una situación determinada pueda ser individualmente responsable, pero no lo sea así en un contexto social, porque se vulnere el interés colectivo ¿qué sucedera?

Las condiciones de responsabilidad social las delimitará el interés colectivo y este de acuerdo a las circunstancias será cambiante. En el caso de la sobrepoblación de un estado, el tener un hijo cuando ya la familia tiene varios miembros y el advenimiento de nuevos seres pudiera ser perjudicial para el orden y la seguridad social, entonces una decisión procreativa en tal momento podría tacharse de irresponsable; pero en el caso contrario, en el estado que necesite de pobladores una decisión adversa a la concepción o una abstención reproductiva también podrían ser consideradas como socialmente irresponsables.

Creemos que tal es la flexibilidad que el término "responsabilidad" enunciado sin señalar su sentido (y no lo reprobamos) permitirá adecuar la instrumentación jurídica a las circunstancias sociales imperantes.

En todo caso corresponderá a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como interprete de la Constitución, señalar el sentido que a esa fórmula debe dársele; pero en lo personal creemos, como lo hemos expuesto, que esa palabra (responsable) impone una obligación al titular de la garantía y puede llegar a dar pábulo a la intervención lícita y fundada de la autoridad gubernamental.

en la esfera de libertad reproductiva de los particulares.

El ultimo de los calificativos que se predica de la decisión en merito es de "informada". Creemos que este término implica primeramente la obligación de la autoridad estatal de informar e instruir a los gobernados sobre las formas o métodos que se puedan emplear para instrumentar la decisión procreativa. Esta información univocamente debe referirse a la anticoncepción y demás métodos de la planeación familiar y a la técnica y ayuda para vencer la infertilidad.

Cuando hablamos de la intervención estatal en los programas de planeación familiar nos referimos al tipo de información, educación o instrucción que al respecto debe procurarse.

En forma lógica la obligación estatal se traduce en el derecho publico del gobernado de ser informado, y puede exigirle la impartición de la información, pero al mismo tiempo puede entenderse como una obligación de hacer públicas y conocidas las técnicas de la anticoncepción y de la cura de la esterilidad sin que por ello se entienda que se está imponiendo su uso.

La información, estimamos es el complemento de la libertad y de la responsabilidad, pues no se puede ser libre totalmente cuando se desconocen las posibilidades que existen para ejercer la libertad de acción, que en este caso como en la mayoría de los que se presentan al hombre entrañan una libertad de opción, y por ende no se es libre si no se conocen las opciones posibles y las formas de implementarlas.

Es complemento de la responsabilidad porque el ignorar

voluntariamente las posibilidades físicas que existen para apoyar el que la voluntad se concrete y la decisión pueda ser acorde a esta, es un caso de irresponsabilidad. Pero si esa ignorancia se debe a que la propia autoridad haya incumplido su obligación de informar, no podría exigírle al gobernado actuar en forma responsable.

Por último para hablar del sujeto titular de la garantía, se han formulado algunas críticas con respecto a que se señala a "toda persona" y no a la pareja humana, que es la que forma el binomio reproductor.

Creemos que no es un error el hablar de toda persona, pues se está protegiendo y garantizando el ejercicio de ese derecho a todo individuo, es decir a todo hombre y a toda mujer, sin importar su estado civil y su condición económica.

Pensamos que la planeación familiar es una buena solución a los problemas que la sobrepoblación representa para el Estado, para la familia, y para todo individuo que busque en la paternidad el camino del progreso y la superación.

El acto sublime de tener un hijo adquiere mayor calidad cuando ese hijo y los que se desean tener sean fruto de la reflexión y de la planeación, asegurando con ellos un futuro más promisorio para el ser al que se da la vida, para la propia familia y para quien así la ha planeado y para la colectividad toda, pues será ella en última instancia la que reciba los beneficios de una paternidad y un desarrollo planeados.

En el texto completo del artículo 40, se contempla la

garantía de igualdad de la mujer para con el hombre frente a la ley y se consagra el respeto a la familia, considerada, no obstante las opiniones aisladas en contrario, como la unidad y célula básica de la sociedad.

Por lo que hace a la garantía de la igualdad del hombre y la mujer frente a la ley, creemos que no existe complicación alguna, pues como hemos expuesto, el derecho a la planeación familiar tiene, entre otros fines, el de ser un instrumento para lograr tal igualdad.

Pero ante la obligación que se impone a la autoridad estatal de proteger a la familia, si creemos que deba hacerse alguna reflexión sobre la relación con el derecho a la planeación familiar y los términos en que ha sido planteada.

El garantizar la decisión libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos implica permitir, asegurar y coadyuvar a que el ejercicio de la actividad sexual no redunde siempre, fatalmente en el fenómeno de la reproducción.

Nosotros habíamos afirmado que la sexualidad tiene ya en la vida contemporánea una significación propia independiente en forma absoluta de ser el medio natural de la reproducción humana, y que el derecho nada tiene que hacer en el campo de la sexualidad, sino garantizar su ejercicio libre, siempre que con ello no se incurra en conductas delictivas o que en otra forma lesionen los intereses de terceros.

En el caso creemos que la reproducción fuera del matrimonio no puede ser condenada a priori ni en forma abstracta, pero

ocasiones habrá en que efectivamente con ello se incurra en un caso de reproducción irresponsable, supuesto en el cual la garantía constitucional no amparará, en mi opinión, a quien así actúe. Sin embargo, creemos que en el momento en que el bienestar social así lo exija, será necesario que el Poder Legislativo reglamente mediante una ley el derecho a la planeación familiar, a través de un código de paternidad responsable, que reglamente expresa y estrictamente todas las relaciones que puedan surgir de un padre para con sus hijos, aún antes del momento en que les conciban.

Otro problema al que este Derecho de nuevo cuño se enfrenta, es el del aborto y la interrogante de si en el futuro podrá sostener una mujer que por virtud del artículo 40. Constitucional tiene el derecho de poner fin a una concepción en curso, porque considera, libre y responsablemente, -antes de que el producto sea viable "digamos en los tres primeros meses de la concepción"- que así lo exige el bienestar de la familia.

Puesto que el Art. 40. Constitucional otorga el derecho sin más limitación que las expresamente señaladas, y no se puede entender con ello exclusión alguna a ningún método de anticoncepción o antinatalidad, si se cumplen los supuestos del artículo se debe proteger de la intervención ilícita pues no obstante que la ley establezca una sanción penal a quien se procure el aborto, la Constitución le protege en las formas tantas veces referidas.

Creemos que los supuestos del segundo párrafo del artículo

40. se llenan porque: la decisión sería libre, toda vez que la mujer la acepte sin coacción; sería responsable porque consideraría sus circunstancias personales y familiares y sería informada porque dado el avance de la gestación, el único modo de impedir una consecuencia indeseada es el aborto.

Podría argumentarse en contra que si la decisión ha sido no tener el hijo que se espera, ¿por qué no se recurre a algún método anticonceptivo?, pero, y nos situamos en un supuesto radical, el caso pudiera ser que el método anticonceptivo haya fallado.

Con ello no aceptamos ni recomendamos ni creemos que el aborto sea una solución, pero estimamos que en la forma en que se redactó el artículo 40, se da lugar a esa conclusión.

LA REGULACION ADMINISTRATIVA DE LA PLANEACION FAMILIAR

La política demográfica del país está sustentada jurídicamente en los lineamientos contenidos en la Ley General de Población y establecido también cuál sería la función administrativa en materia de población.

La política demográfica del país ha sido sustentada jurídicamente por la Ley General de Población, en la que se delinea la problemática demográfica nacional.

En esta materia han sido varios los ordenamientos jurídicos que han estado en vigor en nuestro país. Algunos se encargaban de regular sólo las corrientes migratorias, pero en los más

recientes se regularizan en toda su complejidad todos los fenómenos relativos a la población.

Podemos señalar como antecedentes de nuestra ley vigente, las leyes de Migración de 1908; la de Inmigración y emigración de 1926; la de Inmigración de 1930; la Ley General de Población de 1936; la del mismo nombre de 1947, reglamentada en 1962. La ley vigente se llama también Ley General de Población del 11 de diciembre de 1973, publicada en el Diario Oficial del 7 de enero de 1974.

La ley de 1947, antecedente directo de la vigente, señalaba como dentro de los problemas demográficos en su artículo segundo fracción primera: "El aumento de la población", es decir, una de las finalidades de la ley era aumentar la población. Pero la cambiante situación obligó a replantear la política de población y su marco jurídico.

El Secretario de Gobernación, Lic. Mario Moya Palencia al presentar la iniciativa del Ejecutivo en que se proponía una nueva Ley General de Población, justificaba la necesidad de una nueva política poblacional y un remozado marco jurídico de la misma, diciendo que "Hoy los efectos de los cambios cualitativos operados indican que hemos llegado a un punto de nuestro desenvolvimiento que hace necesario revisar esa política de población dentro del marco del propio desarrollo", y que ahora "nuestro imperativo no era ya mantener el nivel de vida sino incrementarlo", generalizando un bienestar desigualmente repartido y realizar una cuantiosa inversión adicional para hacer

frente al crecimiento mas elevado del mundo, pues para proteger la vida humana y conferirle plenitud en todos los estratos, es ineludible englobar en la politica de desarrollo, una politica demográfica racional y autenticamente humana". "Es ese -dijo- el contenido esencial de la iniciativa de la nueva Ley General de Población".

Con esta base iniciaremos el estudio de esta Ley, sólo en cuanto tenga relacion con la planeación familiar, pues la regulación de los demás fenómenos, aunque no se pueden desvincular de éste, excede la finalidad de este trabajo.

La Ley General de Población, en su primera parte establece una serie de normas de organización y acción administrativa que tienden a regular los fenómenos demográficos, encaminando todos los medios de que dispone a la solución de la compleja problemática de la sobre población o explosión demográfica y de la marginación de grupos humanos del desarrollo socioeconómico de México.

En su segunda parte, la ley regula los aspectos de control estatal de la inmigración extranjera y la emigración nacional, la condición jurídica de los extranjeros en su paso por el país o como emigrantes, los servicios migratorios, el registro de extranjeros y el registro de la Población.

Nos referimos sólo a la primera parte, toda vez que es la que establece la planeación familiar en la politica demográfica del país.

En su Artículo 10, la Ley establece que sus disposiciones son

de orden público y de observancia general en la Republica, y que su objeto será regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social.

El artículo 2o. dispone que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, dictará, promoverá y coordinará en su caso, las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos nacionales. Este artículo amplía las facultades que sobre población otorga a esa Secretaría la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, que en la fracción XXIV de su artículo 2o. señala como una de sus atribuciones el dirigir la política demográfica sólo en sus aspectos migratorios, con excepción de la colonización y el turismo.

El artículo tercero dispone que, para los efectos de esta Ley, la Secretaría de Gobernación dictará, ejecutará o en su caso promoverá ante las dependencias competentes para:

I.- Adecuar los programas de desarrollo económico y social a las necesidades que planteen el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población:

II.- Realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público y vigilar que dichos programas se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales del hombre y preserven la dignidad de las familias, con el objeto de regular

racionalmente y estabilizar el crecimiento de la población, así como lograr el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y naturales del país:

III.- Disminuir la natalidad;

IV.- Influir en la dinámica de la población a través de los sistemas educativos, de salud pública, de capacitación profesional y técnica, y de protección a la infancia y obtener la participación de los problemas que la afectan;

V.- Promover la plena integración de los grupos marginados del desarrollo del país;

VI.- Sujeter la emigración de extranjeros a las modalidades que juzgue pertinentes y procurar la mejor asimilación de éstos al medio nacional y su adecuada distribución en el territorio;

VII.- Restringir la emigración de nacionales cuando el interés nacional así lo exija;

VIII.- Procurar la planificación de los centros de población urbana, para asegurar una eficaz prestación de los servicios públicos que se requieran;

IX.- Estimular el establecimiento de fuertes núcleos de población nacional en los lugares fronterizos que se encuentran escasamente poblados;

X.- Procurar la movilización de la población entre distintas regiones de la República, con objeto de adecuar su distribución geográfica a las disponibilidades de desarrollo regional, con base en programas especiales de asentamiento de dicha población;

XI.- Promover la creación de poblados con la finalidad de agrupar a los muchos que viven geográficamente aislados;

XII.- Coordinar las actividades de las dependencias del sector público, federal, estatal, municipal; así como las de los organismos privados para el auxilio de la población en las áreas en que se prevea, si ocurre algún desastre; y

XIII.- Las demás finalidades que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

El Artículo 4o. dispone que para los efectos del anterior, corresponde a las dependencias del Poder Ejecutivo, y a las demás entidades del Sector Público, según las atribuciones que les confien las leyes, la aplicación y ejecución de los procedimientos necesarios para la realización de cada uno de los fines de la política demográfica nacional; pero la definición de normas, las iniciativas de conjunto y la coordinación de programas de dichas dependencias en materia demográfica, competen exclusivamente a la Secretaría de Gobernación.

Analizaremos conjuntamente ambos artículos, pero sólo en lo que directamente se relacione a la planeación familiar.

La fracción II del artículo 3o. habla de los programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública de que disponga el sector público, etc. Dicha fracción podemos relacionarla directamente con el artículo 5o. de la Ley Federal de Educación que al señalar las finalidades que tendrá la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, apunta en la fracción IX:

"Hacer conciencia de la necesidad de una planeación familiar con respecto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad".

Continuando con nuestro análisis, toca ahora estudiar cómo es que se dispone el ejercicio de las facultades que se atribuyen a la Secretaría de Gobernación, en lo referente a la formulación de una Política de Conjunto y la coordinación de las acciones que estime procedentes frente a los lineamientos normativos establecidos por ella misma, a fin de solucionar los problemas demográficos nacionales.

A ello se refieren los artículos 50. y 60. de la Ley de Población, pues se dispone la creación del Consejo Nacional de Población que será quien tenga a su cargo la planeación demográfica del país, "con objeto de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector gubernamental y vincular los objetivos de éstos con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos.

Dicho Consejo se integrará por "un representante de la Secretaría de Gobernación, que será el Titular del ramo y que fungirá como presidente del mismo y un representante de cada una de las siguientes Secretarías: Educación Pública, Salubridad y Asistencia, Hacienda y Crédito Público, Relaciones Exteriores, Trabajo y Previsión Social, de la Presidencia y uno del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, que serían los titulares de las mismas, o los subsecretarios que ellos designen y cada representante propietario deberá tener un suplente de su misma jerarquía administrativa o el inmediatamente inferior".

En el caso de que se traten asuntos de la competencia de otras dependencias u organismos publicos, el presidente del Consejo podra solicitar a sus titulares que acudan a la sesion o sesiones correspondientes, o nombren un representante al efecto.

El Consejo podra contar con el auxilio de consultorias tecnicas e integrar las unidades interdisciplinarias de asesoramiento que estime pertinentes con especialistas en problemas de desarrollo y demografia.

Como puede verse, este articulo no arroja ninguna luz sobre la naturaleza juridica del Consejo, y las pautas que da para su organizacion como ente publico no estan precisadas.

Pudieramos pensar que el Consejo Nacional de Poblacion es uno de los Organos Administrativos Intermedios, en especial una Comision Intersecretarial. En su teoria del Derecho Administrativo, Miguel Acosta Romero señala que son organismos intermedios creados para la atencion de diversas ramas o materias, y que estan integradas por uno o varios secretarios de estado, jefe de departamento, directores o gerentes de organismos descentralizados o su representante, pero el autor señala como la primera caracteristica de estas comisiones, el que solamente el Presidente de la Republica puede crearlas. Sin embargo, las dos caracteristicas de esos organismos si se encuentran en este caso, pues son el que este integrado por varios secretarios o directores de este o cualquier otro organismo publico centralizado o paraestatal, y tercero que su objeto sea la satisfaccion de necesidades o la solucion de problemas cuya

naturaleza haga necesaria la intención de una o más secretarías, departamentos de estado, etc.

Pero pudiera ser el caso de que se traten de un organismo desconcentrado, toda vez que se trata de una entidad dependiente de una Secretaría de estado, como lo es la de Gobernación, su competencia deriva de las facultades de esta como parte de la administración central, y las decisiones de mayor importancia creemos que deben de requerir la aprobación del órgano del cual depende.

No consideramos al Consejo Nacional de Población como un organismo descentralizado, porque la Ley no aporta los elementos suficientes, y por otro lado creemos que su patrimonio no es propio, sino que forma parte del presupuesto de la Federación.

Por otro lado no es una casualidad que entre los miembros del Consejo Nacional de Población se cuenten los Secretarios de Hacienda y Crédito Público y Presidencia, siendo como son los encargados de la planeación integral del país. Con ello se permite la opinión y orientación de quienes prevén el desarrollo del país, a fin de que se integre la planeación demográfica, la cual tiene como instrumento, entre otros, el de la planeación familiar, todo esto en el contexto de la planeación integral.

Así terminamos el análisis que en forma breve hemos realizado de la planeación familiar como instrumento de la política de planeación.

Para terminar con el estudio de las disposiciones que configuran el marco jurídico del derecho a la planeación

familiar, y que permiten que el mismo se haga efectivo, quisiéramos ahora hablar del régimen a que se somete el material y los servicios anticonceptivos:

La producción y venta de anticonceptivos ya sea químicos o mecánicos se somete a la misma regulación de los medicamentos aunque en la práctica el acceso a los mismos es muy fácil, toda vez que se vendan a quien los solicite en forma indiscriminada y sin exigir receta médica.

Otros anticonceptivos tales como espumas, pomadas, polvos o irrigadores, se ha permitido su publicidad, previa la autorización de la Secretaría de Salubridad.

Las clínicas que prestan los servicios de planeación familiar se someten a la misma reglamentación de los establecimientos médicos u hospitalarios.

Tales servicios pueden ser prestados como de hecho lo son por establecimientos públicos, del sector paraestatal y privados debidamente autorizados.

Para concluir, sólo quisiera esbozar un breve comentario sobre los resultados de la política de población.

El gobierno mexicano ha instaurado esta política demográfica que incluye, con relación a los nacimientos, la solución de la Planeación Familiar, es decir, sin recurrir a la coacción y buscando un cambio de actitud en la conducta procreativa de la población, por medio de la persuasión y el convencimiento, a través de una campaña de publicidad que motiva al público a reflexionar sobre las bondades de la planeación de prole y la

conveniencia de no dejar al instinto algo tan importante como lo es la reproducción. Tal campaña comprende también el consejo y reflexión sobre la paternidad responsable, como una extensión de la planeación. Dicha campaña se emprendió en forma conjunta oficial y privada y sus lineamientos fueron señalados en una Junta de trabajo en que se estableció el programa de Planeación Familiar del Consejo Nacional de la Publicidad, con la asistencia del Secretario de Gobernación.

Creemos pues, que la campaña oficial, con el fundamento jurídico positivo a que hemos hecho referencia, habrá de redundar en el futuro, en la racionalización del crecimiento de México, con un respeto a la dignidad humana, para lograr con ella, y con la aplicación de las medidas pertinentes de carácter económico, político y social, el desarrollo integral del país.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- La educación es uno de los factores que influyen de manera determinante en el volumen de la población, pues es un fenómeno generalizado que mientras mayor es el grado de educación de las personas, menor lo es el de su fecundidad, es decir que mientras mayor sea la cultura de una pareja, habra de tener menor número de hijos, sin que este hecho sea la regla general, si resulta muy apegado a la realidad, sobre todo entre la gente joven; sin embatrgo, debe hacerse notar que la educación sexual que se imparte en nuestras instituciones es muy deficiente, y sin ella, la conciencia de la necesidad de la planeación familiar y la información que al respecto se procure, no redundará en los beneficios esperados; es necesario por tanto que los planes de estudio, sobre todo de los niveles primarios, fomenten los conocimientos científicos sobre estas materias, sin que queden dudas en las mentes de los educandos.

SEGUNDO.- Ante todos los inconvenientes de un rápido y no planeado incremento de la población, que atenta en contra del orden y la seguridad social del estado en que se presenta y con ellos pone en peligro la vida humana en su existencia creemos que se justifica la intervención del Estado con el fin de controlar el crecimiento demográfico y adecuarlo a las necesidades y posibilidades específicas de cada estado, toda vez que dicho ente es el que refleja todo el malestar social e individual que el fenomeno del incremento de la población puede provocar.

TERCERO.- Dicha intervención debe ser regulada jurídicamente a través de un orden positivo que trate de resolver los inconvenientes señalados afectando en forma mínima el interés de los gobernados, pero cuando ello no sea posible, deberá considerarse como prioritario el interés de la colectividad, limitando la esfera de libertad procreativa de los gobernados en la medida que el bienestar de la colectividad lo exija.

CUARTO.- Al captar el derecho esta libertad debe procurar regularla de manera que con ella no se vulnere ni ponga en peligro el interés de terceros ni el de la colectividad, por ello creemos que sea cual fuere la forma en que los regímenes jurídicos manifiesten en intervención de acuerdo a las condiciones de cada estado, debe salvaguardar como valores prioritarios: la vida humana, debe ser el primero de los valores que salvaguarde el derecho, en este y en todos los casos que amerite su intervención y el segundo valor será el interés colectivo al cual no podrá ser antepuesto el ejercicio individual de procreación, pues cuando con él se ponga en peligro la seguridad y el futuro de la comunidad organizada, como en el caso de la India, el interés particular deberá ser sacrificado en su beneficio.

QUINTO.- El derecho debe de obrar como instrumento de previsión, es decir buscando evitar que en el futuro el peligro latente del C.P. alcance dimensiones tales que la única forma de atacarlo sea limitando la esfera de libertad del particular, de manera que para salvaguardar la vida disminuya su libertad.

SEXTO.- El derecho a la planeación familiar resulta presupuesto indispensable para que en el mundo actual se logren alcanzar los ideales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

SEPTIMO.- Para que la reproducción sea verdaderamente responsable existen medios que permiten la anticoncepción, con esto el derecho a la planeación familiar también salvaguarda el ejercicio de la sexualidad, a fin que de ello no se provoque necesariamente el nacimiento de un nuevo ser, y que no existe razón alguna que sea válida para prohibir su utilización voluntaria, pues no se afecta ningún interés ni de terceros ni de la colectividad, y sólo en beneficio de la salud pública el derecho puede limitar su utilización, publicidad y venta a la prescripción y manejo de personal médico capacitado.

OCTAVO.- A partir de 1974 la Constitución Mexicana consagra como garantía individual el que toda persona pueda decidir en forma libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos; esta garantía establece una libertad social del gobernado es decir no una libertad irrestricta, sino con limitaciones fundadas en el bienestar general; considero que esta garantía contiene una libertad de acción, de la que se deriva el derecho subjetivo de decidir en forma libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de los hijos, pero también impone obligaciones a la autoridad y consisten en dar a conocer al gobernado los medios que se pueden emplear para coadyuvar a su decisión reproductiva e instruirlo en

su empleo.

NOVENO.- Admitimos el aborto no para que se implemente dentro de los programas de planificación familiar sino como medida para evitar la explosión demografica siempre y cuando se reúnan ciertos requisitos:

a) cuando sea practicado dentro de los primeros 90 dias de gestación, siempre que la mujer embarazada hubiere empleado medidas de prevencion de la concepción, bajo control medico y proescritas por este, que el aborto se practique en hospitales pertenecientes al sector salud.

b) cuando a juicio de dos médicos exista razón científicamente probada de que el producto padece alteraciones geneticas o congenitas que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales.

c) cuando la mujer carezca de medios económicos para el sostenimiento del nuevo ser, tenga dos hijos y se lleve a cabo dentro de los primeros 90 dias de gestación.

BIBLIOGRAFIA

- Aristóteles.- La Política (Libro segundo, Capitulo tercero). Edición Colección Austral, Mexico 1986.
- Burgoa Ignacio.- Las garantías individuales, Editorial Porrúa S.A., Décimo sexta edición, México 1982.
- Censo de 1930 (Introducción).
- Cuaderno del Registro Civil, Impresora Editorial Zoquipa, México 1986.
- Fromm Erich.- El amor a la vida, capítulo La crisis del orden patriarcal, Editorial Paidós, Quinta reimpresión, Mexico 1988.
- Galván Díaz Francisco - El SIDA en Mexico, los efectos sociales.
Rodolfo Millán Dena.- El SIDA y sus implicaciones legales.
- Francisco A. Gomezlara.- Prostitución y SIDA, castigo para pobres y heterodoxos, Universidad Autónoma Metropolitana, México 1988.
- Gómez Granillo Moisés.- Breve historia de las doctrinas económicas, Editorial Esfinge, Décimo tercera edición, México 1986.
- González Díaz Lombardo Francisco.- El derecho social y la seguridad social integral, Editorial Textos Universitarios, Segunda edición, México 1978.
- González Navarro Moises.- Cuaderno mecanografiado, consulta Colegio de Mexico.

- Herant A. Katchadourian Donal T. Lunde.- Las bases de la sexualidad humana, Cia. Editorial Continental S.A. de C.V., México 1988.

- Jiménez de Azma Luis - Libertad de amar y derecho a morir, Editorial Santander, España 1929.

- Letapis de Stanislas - La limitación de los nacimientos, Editorial Herder, Barcelona 1962.

- Lewis Oscar.- Antropología de la pobreza, cinco familias, Editorial Fondo de Cultura Económica, Décimo segunda reimpresión, México 1937.

- Liendo Coll Pablo.- Contenido de un programa de planificación familiar, Editorial Carlos Paz - Cesarman S.A., México 1975.

- Malthus Robert Thomas.- Primer ensayo sobre la población, Editorial Alianza, Madrid España, 1982.

- Martínez Roaro Marcela.- Delitos sexuales, Editorial Porrúa S.A, México 1985.

- Mora Bravo Miguel.- El derecho a la planeación familiar (marco jurídico), Consejo Nacional de Población, México 1986.

- Novoa Monreal Eduardo.- El derecho como obstáculo al cambio social, Editorial Siglo XXI S.A de C.V., México 1986.

- Papinni Giovanni.- GOG, Editorial Latino Americana, Quinta edición, México 1988.

- Petit Eugene.- Tratado elemental de derecho romano, Editorial Epoca, Mexico 1977.

- Recasens Siches Luis.- Sociología, Editorial Porrúa S.A., México 1977.

- Recasens Siches Luis.- Tratado general de filosofía del derecho, Editorial Porrúa S.A., México 1974.

- Salazar y Escobedo.- Las pugnas de la gleba. Primera parte citadas por Moisés González Navarro en Población y Sociedad en México, Tomo I.

- Sepúlveda César.- Derecho Internacional, Editorial Porrúa S.A., México 1985.

- Solís Quiroga Héctor.- Sociología criminal, Editorial Porrúa S.A., México 1985.

- Lulita Fellini, Esteban Righi, Luis de la Baruda.- El aborto: tres ensayos sobre ¿un crimen?, Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco, Biblioteca de Ciencias Sociales y Humanas, México 1985.

Legislación Consultada.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Código Penal para el Distrito Federal.
- c) Código Civil para el Distrito Federal.
- d) Ley General de Población.
- e) Ley General de Salud.